

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



NOTARIA  
VIGESIMA QUINTA  
QUITO

0000001



**PROTOCOLIZACION No. 0079**

DE LA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA DE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA CIBERCALL S.A., OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2004, Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE APOSTILLADOS.

**CUANTIA:**

INDETERMINADA

Quito, a 18 de enero del 2007

Di: 3 copias

Quito D.M., 18 de Enero de 2007.

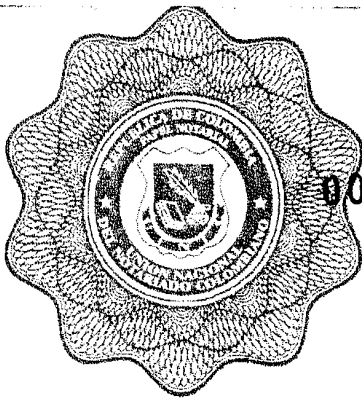
**Señor**  
**Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito**  
**FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
Cuidad-.

Por medio de la presente le solicito se sirva protocolizar la escritura pública de transformación de sociedad de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima de la Compañía Colombiana **CIBERCALL S.A.** así como el certificado de existencia y Representación legal de la misma, expedido por la cámara de comercio de Bogotá-Colombia; documentos que se encuentran debidamente apostillados.

Además, le solicito se sirva expedir tres (3) copias para los fines legales pertinentes.

Cordialmente,

*MP del Notario Moreno Tello*  
**Ab. MARIA DEL ROSARIO MORENO TELLO.**  
Mat. 10622



**ESCRITURA PUBLICA NUMERO:**

0000002

TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO

**OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL.**

**FECHA DE OTORGAMIENTO:** DOCE (12) DE

OCTUBRE - - - DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2.004)

**CLASE DE ACTO: TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA**

**RAZON SOCIAL ACTUAL: "CIBERCALL LTDA."**

**NUEVA RAZON SOCIAL: "CIBERCALL S.A."**

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en la **NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL**, cuya Notaria Titular es **MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA**, en esta fecha se otorgó la escritura pública que se consigna con los siguientes términos:

**JESÚS EDUARDO OYOLA CASTRO**, quien dijo ser mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.253.274 expedida en Ataco (Tolima), manifestó:

**PRIMERO: CALIDADES.-** Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de **"CIBERCALL LTDA."**, sociedad con domicilio principal en Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número ciento sesenta nueve (#169) del primero (1º) de Febrero del año dos mil (2.000) otorgada en la Notaría Treinta y Dos (32) del Círculo de Bogotá, registrada con matrícula mercantil número 00992109 e identificada con NIT 830.067.633-1, según acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que anexa para su protocolización.

**SEGUNDO: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD AL TIPO DE LAS ANONIMAS.-** Que la Junta de Socios en su reunión extraordinaria del día veinte (20) de Septiembre del año dos mil cuatro (2.004), según consta en el Acta número Trece (#13), que en copia auténtica anexa para su protocolización, decidió **TRANSFORMAR** la sociedad al tipo de las ANÓNIMAS; para lo cual aprobó el **BALANCE GENERAL** cortado a treinta y uno (31) de Agosto de dos mil cuatro (2.004) y aprobó el texto de **HOE** nuevos **ESTATUTOS SOCIALES**.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



**TERCERO: BALANCE DE TRANSFORMACION.-** Que el BALANCE DE TRANSFORMACION aprobado por la Junta de Socios y que, conforme al artículo 170 del Código de Comercio, sirvió de base para determinar el capital o patrimonio de la sociedad transformada, debidamente aprobado por la Junta de Socios y autorizado por Contador Público, es del tenor literal que se consigna en la parte final de esta escritura publica. -----

**CUARTO: NUEVOS ESTATUTOS.-** Que, de conformidad con lo expuesto, la sociedad se regirá desde ahora en adelante por los siguientes -----

### **ESTATUTOS SOCIALES:**

#### **CAPITULO I**

##### **DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO**

**ARTICULO PRIMERO: ESPECIE Y DENOMINACIÓN.-** La Sociedad es de naturaleza comercial, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana, y se denominará "**CIBERCALL S.A.**" -----

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSALES Y AGENCIAS.-** La Sociedad tendrá su domicilio Principal en Bogotá, pero por disposición de la Junta Directiva podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior. -----

**ARTICULO TERCERO: TERMINO DE DURACIÓN.-** La Sociedad durará hasta el primero (1º) de Febrero del año dos mil cincuenta (2.050); pero la Asamblea General de Accionistas podrá prorrogar este término o disolver anticipadamente la Sociedad de acuerdo con la ley y con estos estatutos. -----

**ARTICULO CUARTO: OBJETO.-** El objeto primordial de la Compañía se circunscribe a las siguientes actividades: -----

- 1)** Importación, exportación, adquisición, enajenación, ensamblaje, distribución, comercialización, diseño, producción y mejora de todo tipo de dispositivos electrónicos de software y hardware, incluyendo sus partes mecánicas, para equipos de telecomunicaciones y telefonía o afines. -----
- 2)** Realización de asesorías y consultorías en sistemas de información y soluciones tecnológicas que incluyan hardware y software. -----
- 3)** Diseño, desarrollo y mantenimiento de software específico, así como la enajenación y distribución de software y herramientas de aplicación general. -----
- 4)** Adquisición, enajenación, distribución y comercialización de equipos, microcomputados, incluyendo la red, el cableado y demás actividades afines. -----



00000035) Diseño, implantación y mantenimiento de sistemas de comunicación empresarial y sistemas de telecomunicaciones.

6) Diseño, implantación y mantenimiento de páginas internet.

7) Diseño, implantación y mantenimiento de sistemas de seguridad informática,

bancos de datos confidenciales y recuperación de información.

8) La realización en el exterior de todos los negocios y actividades que se relacionen con el objeto social de la compañía, únicamente con las limitaciones que en cuantía se establezcan para el representante y/o mandatario en el país en que se hayan de realizar las actividades en nombre de la Compañía.

9) La representación, tanto en Colombia como en el exterior, de firmas nacionales y extranjeras que distribuyan, comercialicen y enajenen sistemas de información, comunicaciones, soluciones tecnológicas de hardware y software, equipos, microcomputador, incluyendo redes, cableados y demás actividades correlativas, sin limitación, y que se involucren con el objeto social de la Compañía.

En desarrollo del objeto antes descrito la Sociedad podrá:

a) Constituir, hacerse socia, suscribir, adquirir y enajenar a cualquier título, acciones o intereses sociales de compañías que tengan objeto social similar al suyo, tanto en Colombia como en el exterior.

b) Celebrar el contrato de mutuo o préstamo en todas las formas previstas en la ley.

c) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles y efectos de comercio, de contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales.

d) Adquirir, enajenar, gravar, transformar o administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles para el desarrollo de los negocios sociales, o para invertir las reservas y demás dineros o disponibles en la sociedad.

e) Tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles.

f) Celebrar con establecimientos de crédito y con empresas aseguradoras todas las operaciones que requiera el giro de los negocios sociales.

g) Girar, aceptar, cobrar, endosar, caucionar y negociar, en general, instrumentos negociables y los demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía.

h) Transigir, conciliar, desistir, aceptar decisiones arbitrales en las cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros.

- i) Celebrar o ejecutar, en general, todos los actos o contratos accesorios o complementarios de los indicados en esta cláusula y los demás que sean necesarios para el buen logro de los fines sociales. -----
- j) Participar en todo tipo de licitaciones, concursos de mérito e invitaciones, ya sea de manera directa o mediante la constitución de consorcios, uniones temporales, o en sociedades de las que haga parte, tanto en Colombia como en el exterior, y que tengan relación directa con el objeto social de la Compañía.-----
- k) Abrir sucursales o agencias en el exterior. -----
- l) En general, ejecutar cualquier acto o contrato lícitos sean o no de comercio. -----

## **CAPITULO II**

### **CAPITAL, REGIMEN DE ACCIONES**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Sociedad es de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000,00)** moneda corriente, dividido en CIENTO CINCUENTA MIL **(150.000) ACCIONES** nominativas de un valor nominal de UN MIL PESOS (\$1.000,00) moneda corriente, cada una.

**ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-** Los socios ya suscribieron la totalidad del capital autorizado, en la siguiente forma: -----

| <b>SOCIOS</b>                  | <b>CUOTAS</b>  | <b>VALOR</b>         |
|--------------------------------|----------------|----------------------|
| CARLOS MAURICIO OYOLA VIVAS    | 118.500        | \$118'500.000        |
| CLOREDA VIVAS DE OYOLA         | 24.000         | \$ 24'000.000        |
| ADRIANA PATRICIA OYOLA VIVAS   | 4.500          | \$ 4'500.000         |
| JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO     | 1.500          | \$ 1'500.000         |
| CARMENZA DEL PILAR ROCHA VIVAS | <u>1.500</u>   | <u>\$ 1'500.000</u>  |
| <b>TOTALES:</b>                | <b>150.000</b> | <b>\$150'000.000</b> |

**ARTICULO SÉPTIMO: CAPITAL PAGADO.-** Los accionistas ya pagaron el total del capital suscrito. -----

**ARTICULO OCTAVO: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA SUSCRIPCIÓN.-** Los dueños de las acciones tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento de colocación de acciones. En éste se indicará el plazo para suscribir, que no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la oferta, ni excederá de tres (3) meses contados a partir de la misma fecha. -----



0000004

AA 18591619

**ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACION.**

La negociación de las acciones estará sometida al derecho de preferencia primero en favor de la sociedad y luego a favor de los accionistas, el cual se ejercerá según las siguientes reglas: -----

**1)** El accionista que desee ceder sus acciones, las ofrecerá en primer término a la sociedad mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de las misma, especificando el precio, el plazo, el número de acciones ofrecidas y todas las demás condiciones de la oferta. La sociedad dispondrá de un mes calendario para determinar si acepta o no la oferta. Dentro de este término, que se contará desde el día siguiente a la fecha en la cual el representante legal reciba la carta de oferta, se citará a la Asamblea General de Accionistas a fin de que, con el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones suscritas apruebe la readquisición de acciones, para lo cual con el mismo quórum deberá aprobar una reserva tomada de las utilidades líquidas de la compañía. -----

**2)** Si la sociedad no adquiere las acciones ofrecidas, el representante legal, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del mes que tiene la sociedad para aceptar o rechazar la oferta, comunicará por escrito esta propuesta a los demás accionistas de la Compañía, quienes tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las acciones que posean en el momento de recibir la oferta. -----

**3)** Los accionistas tendrán un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del aviso para ejercer el derecho de preferencia sobre las acciones ofrecidas, para lo cual comunicarán por escrito al Presidente la aceptación o no aceptación de la oferta. De todas maneras el no envío de respuesta escrita se tendrá como no aceptación de la oferta. -----

**4)** Vencido el término expresado en el numeral anterior, las acciones que no fueren adquiridas acrecerán a las de los accionistas que hubieren ejercido el derecho de preferencia, para lo cual el Presidente de la Sociedad les comunicará por escrito el hecho, dentro de los ocho (8) días siguientes y les dará un plazo máximo de diez (10) días más para ejercer el derecho de acrecimiento. -----

**5)** Si la sociedad y los accionistas no ejercieren en todo, o en parte, el derecho de preferencia, o no dieran respuesta escrita, por correo -----

certificado dentro de los términos antes indicados, el accionista que pretenda enajenar las acciones podrá hacerlo al tercero indicado en la oferta inicial, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dichos términos, en las mismas condiciones de la oferta a los accionistas.

**PARAGRAFO:** El precio de las acciones y las condiciones de pago serán fijadas en la carta de oferta. Si los interesados en adquirir las acciones discreparen respecto del precio, de común acuerdo designaran peritos cuyo dictamen sobre el precio será obligatorio. -----

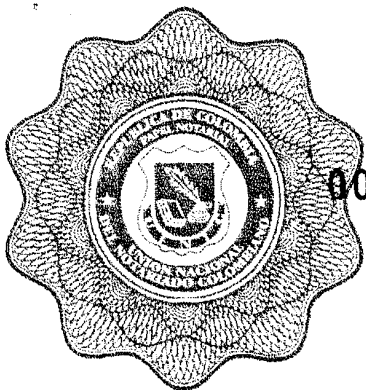
**ARTICULO DECIMO: ACEPTACION DE LOS ESTATUTOS.-** La posesión de las acciones implica la plena y absoluta aceptación de los Estatutos de la Sociedad y de las decisiones y reglamentos de sus órganos directivos. -----

**ARTICULO DECIMOPRIMERO: TITULOS.-** A cada suscriptor se le expedirá y entregará el título que justifique su calidad de tal, en un solo título, a menos que exija títulos parciales por una o varias acciones. Los títulos serán nominativos y se expedirán en series continuas con las firmas del Representante Legal y el Secretario, y en ellos se indicará: -----

- 1) La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la Notaría, número y fecha de la Escritura por la cual fue constituida; -----
- 2) La cantidad de Acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas; -----
- 3) El nombre de la persona en cuyo favor se expiden; -----
- 4) Las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia en la negociación; -----
- 5) Al dorso de los títulos de las Acciones privilegiadas constarán los derechos inherentes a ellas. -----

**PARAGRAFO:** Antes de ser liberadas las acciones sólo podrán expedirse certificados provisionales. -----

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ACCIONES EN COMUNIDAD.-** Las acciones serán indivisibles. En consecuencia, cuando una o varias acciones pertenezcan en común y proindiviso a varias personas, éstas designarán un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, el Juez del domicilio social designará el representante de tales acciones a petición de cualquier interesado. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio. -----

**ARTICULO DECIMOTERCERO:  
DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

0000005

Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos: -----

1) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; -----

2) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; -----

3) El de negociar las acciones con sujeción a lo dispuesto en la ley y en los estatutos; -----

4) El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que examinan los balances de fin de ejercicio; ----

5) El de recibir en caso de liquidación de la Compañía, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad. -----

**ARTICULO DECIMOCUARTO: NEGOCIACION DE ACCIONES.-** Las acciones son transferibles conforme a las leyes y estos estatutos. La enajenación se perfecciona por el solo consentimiento de los contratantes; más para que produzca efecto respecto de la sociedad y de terceros, será necesaria su inscripción en el Libro de Registro de Acciones, mediante orden escrita del enajenante al Presidente. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será menester la previa cancelación del título o títulos expedidos al tradente. A este efecto, el Presidente cancelará en el Libro de Registro de Acciones la anotación correspondiente al propietario anterior y efectuará la del adquirente. El tradente de las acciones enviará al Presidente el título o títulos de las acciones objeto de la enajenación. Si tal título o títulos versaran sobre mayor número de acciones enajenadas, la compañía hará la descomposición y expedirá al tradente el título representativo de su remanente de acciones. Hecha la inscripción de una enajenación de acciones, la compañía expedirá al adquirente el título de las acciones por éste adquiridas, y dicho título será prueba fehaciente de la inscripción. Los dividendos pendientes, esto es los no exigibles o causados, pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta de

traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación. En el caso de que una sentencia judicial cause la mutación del dominio de las acciones que un accionista tenga en la compañía deberá presentarse a ésta con una copia autenticada de tal sentencia y la constancia de su ejecutoria. En uno y otro caso se hará la correspondiente cancelación del registro del anterior dueño, la inscripción del nuevo propietario y la expedición de los nuevos títulos, previa cancelación del anterior o los anteriores. Las acciones que se lleguen a suscribir y que no estén pagadas en su integridad podrán ser negociadas de la misma manera que las acciones liberadas, pero el suscriptor y los adquirientes subsiguientes serán solidariamente responsables del importe no pagado de las mismas. La compañía hará las anotaciones e inscripciones correspondientes en el Libro de Registro de Acciones siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos legales y estatutarios, y no exista una orden de autoridad competente en contrario. -----

**ARTICULO DECIMOQUINTO: REGISTRO DE ACCIONES.-** La sociedad inscribirá las acciones en un Libro de Acciones registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción; la enajenación o traspaso de acciones; los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas y las prendas, usufructos, anticresis y demás gravámenes o limitaciones del dominio. -----

**ARTICULO DECIMOSEXTO: PRENDA DE ACCIONES.-** Los accionistas no podrán dar en prenda de sus obligaciones, ni de obligaciones de terceros las acciones que posean en esta sociedad.-----

**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: USUFRUCTO DE ACCIONES.-** El usufructo de acciones se perfeccionará mediante su registro en el Libro de Acciones, y confiere al usufructuario todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlos o gravarlos y el de su reembolso al tiempo de la liquidación, salvo estipulación o pacto expreso en contrario, el documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante la Sociedad los derechos que se confieren al usufructuario. Sin embargo, ninguno de los accionistas podrá otorgar el usufructo de sus acciones a personas distintas de sus descendientes, cuando sean personas naturales, o a sus subsidiarias o vinculadas si el usufructuante o accionista fuere persona jurídica. -----



**ARTICULO DECIMO OCTAVO: EMBARGO DE ACCIONES.-** Las acciones podrán ser objeto de embargo y enajenación forzosa. El embargo se consumará por inscripción en el Libro de Acciones cuando medie orden escrita del funcionario competente. -----

**ARTICULO DECIMO**

**NOVENO:**

**ENAJENACION DE ACCIONES EMBARGADAS O EN LITIGIO.-** La sociedad se abstendrá de realizar el traspaso de acciones que estén embargadas, salvo autorización o permiso del juez que conozca del respectivo proceso y que el acreedor consienta en ello de acuerdo con el numeral tercero del artículo 1.521 del Código Civil. La obligación de la sociedad de abstenerse de hacer el registro surge desde el momento en que reciba la comunicación de embargo por parte del juzgado correspondiente. -----

**ARTICULO VIGÉSIMO: COMUNICACIONES OFICIALES.-** Todos los socios deberán registrar ante la Sociedad su dirección o la de sus representantes legales o apoderados; quienes no cumplan con este requisito no podrán reclamar a la Sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones oficiales que sean del caso. -----

**CAPITULO III**

**ORGANOS DE LA SOCIEDAD**

**ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: CLASIFICACION.-** La sociedad tiene los siguientes órganos de dirección, administración y fiscalización: -----

1) Asamblea General de Accionistas -----

2) Administradores: -----

a) Junta Directiva -----

b) Presidente y sus Suplentes -----

3) Revisor Fiscal -----

**Sección 1ª**

**ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

**ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea General de Accionistas se constituye con la presencia de los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones o de sus representantes o mandatarios, convocados conforme a lo previsto en los estatutos y reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en ellos. -----

**ARTICULO VIGESIMOTERCERO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea, -----

mediante poder otorgado por escrito en el que se indique: el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para la cual se confiere. -----

**ARTICULO VIGESIMOCUARTO: PROHIBICIONES.-** Salvo los casos de representación legal, los administradores y los empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, ~~no~~ podrán representar en las reuniones de la Asamblea acciones distintas de las propias, ni sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación. -----

**ARTICULO VIGESIMOQUINTO: CLASES DE REUNIONES.-** Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine el Presidente. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las diez a.m. (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía así lo exijan. -----

**ARTICULO VIGESIMOSEXTO: REUNIONES ORDINARIAS.-** Las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la Sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades, y en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. -----

**ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: REUNIONES SIN PREVIA CONVOCATORIA.-** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse válidamente en cualquier día, hora y lugar sin previa convocación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. -----

**ARTICULO VIGESIMOOCCTAVO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS.-** La Asamblea General de Accionistas se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocación de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal. Igualmente se reunirá por la solicitud de un número plural de socios que represente por lo menos la cuarta (1/4) parte de las acciones suscritas, caso en el cual la citación se hará por el Presidente o el Revisor Fiscal. En las reuniones extraordinarias la Asamblea



0000007

únicamente podrá tomar decisiones sobre temas incluidos en el Orden del Día previsto en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, la Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el Orden del Día.

**ARTICULO VIGESIMONOVENO: CONVOCATORIA.-** La convocatoria para toda clase de reuniones de la Asamblea General de Accionistas se hará por la Junta Directiva, por el Presidente o por el Revisor Fiscal, según sea el caso, mediante comunicación escrita enviada a cada accionista o a su apoderado permanente a la dirección registrada en la sociedad. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. La convocatoria se hará con una antelación de cinco (5) días comunes, a menos que en la reunión haya de aprobarse un balance de fin de ejercicio, caso en el cual la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

**ARTICULO TRIGÉSIMO: PRESIDENCIA.-** Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por uno de los Miembros Principales de la Junta Directiva en el orden de su designación, y a falta de todos ellos por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.

**ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO: SECRETARIO.-** La Asamblea elegirá para períodos de un año un Secretario General con su respectivo suplente, que lo será también de la Junta Directiva por igual período.

**ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO: QUORUM PARA DELIBERAR.-** La Asamblea General de Accionistas deliberará con la presencia de los socios que representen la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Si este quórum no llegare a completarse se convocará a una nueva Asamblea la cual sesionará válidamente con la presencia de cualquier número plural de socios que concurra, y podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, podrá deliberar y

decidir válidamente con la presencia y voto de cualquier número plural de acciones representadas. -----

**ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: REUNIONES NO PRESENCIALES.-**

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presenciales. Sin embargo, excepcionalmente, podrá la Asamblea General de Accionistas funcionar cuando todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. -----

Para la aplicación de este método de toma de decisiones, se deberá aplicar la Ley 222 de 1.995. -----

**ARTICULO TRIGESIMOCUARTO: OTRO MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES.-**

Serán válidas las decisiones de la Asamblea General, cuando todos los socios expresen el sentido del voto por escrito. En estos casos la mayoría estatutaria o legal se determinará con base en las acciones en circulación. Si los socios expresaren su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término de un mes, contado a partir de la fecha de la convocatoria, en la cual se deberá expresar el día de la asamblea no presencial. La comunicación se debe enviar por correo certificado a la sociedad, dirigida al representante legal, quién igualmente por correo certificado, comunicará a los socios, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los votos, el sentido de la decisión, es decir si fue aprobada o negada la propuesta. -----

**ARTICULO TRIGESIMOQUINTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-**

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, adoptadas con los requisitos previstos en la ley y en estos estatutos, obligarán a todos los socios aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general. -----

**ARTICULO TRIGESIMOSEXTO: INEFICACIA DE LAS DECISIONES.-**

Serán ineficaces, esto es, no producirán efecto alguno, las decisiones adoptadas conforme al Artículo Trigésimo Tercero (33) de estos estatutos, cuando alguno de los socios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo al Artículo Trigésimocuarto (34º), cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o exceda del término de un mes allí señalado para hacerlo. -----

**ARTICULO TRIGESIMOSEPTIMO: NORMAS SOBRE VOTACIONES.-**

Para las elecciones y para la adopción de decisiones se aplicarán las siguientes reglas: -----



0000008

1) Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el Secretario entregará a cada

sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea; -----

2) Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o de cuerpos formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral en la forma prescrita por la ley, a menos que la elección se haga por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión; -----

3) La elección de suplentes se hará simultáneamente con la de principales, a menos que la Asamblea disponga que se haga separadamente. En ninguna elección, sea unitaria o plural, se declararán electos como suplentes quienes hayan sido elegidos principales; -----

4) Cuando ocurriere empate en una elección unitaria o en la votación de proposiciones, se entenderá negada la proposición. -----

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: MAYORIA DECISORIA.-** Por regla general, las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes. Se exceptúan las mayorías decisorias especiales señaladas en la ley. -----

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.-** La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones: -----

1) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos, entre ellas la fusión de la Sociedad con otra u otras, su transformación en otro tipo de Sociedad, la disolución anticipada de la Compañía, o la prórroga de su duración; el cambio del objeto o del domicilio social y el aumento de capital; -----

2) Aprobar o improbar las cuentas, inventario, balance, informe escrito y documentos que debe presentar los administradores de la Sociedad al final de cada ejercicio y el informe del Revisor Fiscal; -----

3) Decretar la distribución de las utilidades líquidas de cada ejercicio, si las hubiere, fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará, lo mismo que disponer la formación y destino de las

reservas distintas de la legal que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de la empresa social, conforme a los estatutos y a la ley; -----

4) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal de la Sociedad y su suplente y al Secretario General y a su suplente, para períodos de un (1) año, y señalarles su remuneración; -----

5) Elegir al Liquidador o Liquidadores al ocurrir la disolución de la Sociedad, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas; -----

6) Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal; -----

7) Impartir las instrucciones que exija la marcha ordenada de la Sociedad y aprobar las cuentas periódicas y la final de la misma; -----

8) Las demás que le estén expresamente adscritas por las leyes vigentes. --

**ARTICULO CUADRAGÉSIMO: LIBRO DE ACTAS.-** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. -----

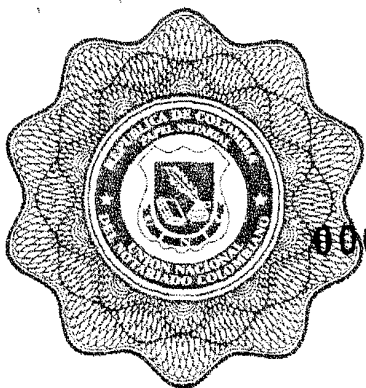
**PARAGRAFO:** En los casos a que se refiere los Artículos Trigésimotercero (33º) y Trigésimocuarto (34º) de estos Estatutos, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. -----

## **Sección 2ª**

### **LOS ADMINISTRADORES**

**ARTICULO CUADRAGESIMOPRIMERO: DEBERES GENERALES DE LOS ADMINISTRADORES.-** Los administradores deben obrar de buena fe, con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. -----

En el cumplimiento de sus funciones los administradores deberán: -----



- 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; -----
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias; -----
- 3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal; -----

- 4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad; -----
- 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; -----
- 6) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio de inspección de todos ellos; -----
- 7) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. -----

En estos casos, el administrador suministrará a la Asamblea General de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. -----

#### **ARTICULO CUADRAGESIMOSEGUNDO: RENDICION DE CUENTAS.-**

Los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. -----

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales. -----

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: RENDICION DE CUENTAS AL FINAL DEL EJERCICIO.-**

Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, los siguientes documentos: -----

- 1) Un informe de gestión; -----
- 2) Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio; -----

3) Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. -----

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por el contador público independiente. -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: INFORME DE GESTION.-** El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad. -----

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre: -----

1) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio; -----

2) La evolución previsible de la sociedad; -----

3) Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.-----

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren. -----

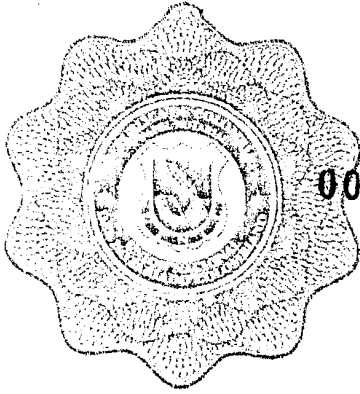
#### **Subsección a**

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: COMPOSICIÓN.-** La Sociedad tendrá una Junta Directiva compuesta por tres (3) miembros Principales con sus respectivos Suplentes personales, que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un año y por el sistema de cuociente electoral.-----

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: RENOVACION PARCIAL.-** Los Miembros Principales y los Suplentes podrán ser removidos libremente por la Asamblea en cualquier tiempo, pero no podrán ser reemplazados en elecciones parciales sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión.---

**ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO: PRESIDENCIA.-** La Junta Directiva nombrará entre sus Miembros Principales un Presidente, para un período igual al de su mandato, quien presidirá las reuniones. En ausencia del Presidente, las reuniones serán presididas por otro de los Miembros asistentes a la reunión, en el orden de su designación. El Presidente concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz pero no voto. Sin embargo, el Presidente podrá ser al mismo tiempo, miembro de la Junta Directiva y, en tal caso, cuando actuare como principal tendrá derecho a voto, pero no percibirá retribución especial por su asistencia a las reuniones. -----



0000010

# **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: REUNIONES.-**

La Junta Directiva se reunirá trimestralmente, y deberá reunirse además cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por el Presidente, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que

actúen como principales. Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerden la misma Junta. ---

**PARAGRAFO:** Igualmente la Junta Directiva podrá reunirse y decidir válidamente

# **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-**

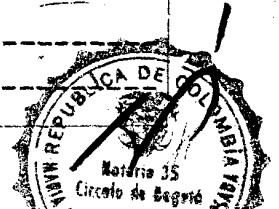
El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las siguientes normas:-----

- 1) Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que éstos estatutos o las leyes exijan una mayoría especial; -----
- 2) La citación para las reuniones se comunicará con un día de antelación, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa; -----
- 3) De todas las reuniones se levantarán Actas que serán asentadas en un libro registrado en la Cámara del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de la fecha, hora y lugar de la reunión, el nombre de los asistentes o participantes, la indicación de su carácter de principales o suplentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos en favor, en contra o en blanco, las constancias dejadas por los asistentes, las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura;
- 4) Las Actas serán firmadas por el Presidente de la respectiva reunión y por el Secretario que hubiere actuado en ella. -----

# **ARTICULO QUINCUGÉSIMO: FUNCIONES.-**

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:-----

- 1) Reglamentar la colocación de acciones en reserva con sujeción a las normas legales y estatutarias y fijar llegado el caso, el valor de los aportes en especie cuando la sociedad reciba bienes diferentes de dinero para el pago de la suscripción de acciones, excepto cuando se trate de acciones de industria;-----



- 2)** Recomendar a la asamblea la readquisición de acciones propias y la constitución de una reserva para la readquisición, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley y por estos estatutos; -----
- 3)** Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad o lo soliciten los accionistas que representen no menos de la quinta parte de las acciones suscritas; -----
- 4)** Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, reglamentar sus funciones, fijar sus atribuciones o la forma de retribución, nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento o remoción corresponda a la Asamblea de Accionistas, y delegar en el Presidente, si lo juzga oportuno, de manera transitoria, alguna o algunas de éstas facultades; -----
- 5)** Nombrar y remover libremente al Presidente y fijar su remuneración; ----
- 6)** Considerar y analizar el Balance General de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias; -----
- 7)** Disponer el establecimiento o clausura de sucursales o agencias, dentro o fuera del domicilio social; -----
- 8)** Fijar las políticas de la sociedad en los diferentes órdenes de su actividad, especialmente en materia financiera, económica y laboral; aprobar planes de inversión y de producción y dictar las normas y reglamentos para la organización y el funcionamiento de todas las dependencias de la sociedad; -----
- 9)** Determinar la aplicación que deba darse a las utilidades que, con el carácter de reservas de inversión, hayan sido apropiadas por la Asamblea de Accionistas para el aprovechamiento de incentivos establecidos por las leyes fiscales; -----
- 10)** Autorizar previamente las operaciones que realizará el Presidente en ejercicio de sus funciones de acuerdo con estos estatutos; -----
- 11)** Autorizar, por vía general, liberalidades, beneficios o prestaciones de carácter extralegal en favor del personal de la sociedad; -----
- 12)** Conceder autorización al Presidente de la sociedad y a los Miembros de la Junta Directiva, en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la compañía; -----
- 13)** Autorizar al Presidente para que solicite, llegado el caso, que se admita a la Compañía para la celebración de acuerdos de reestructuración empresarial con sus acreedores, o a solicitar la liquidación obligatoria; -----



14) Ejercer las demás funciones que se le adscriben en los presentes estatutos o en las leyes. -----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: DELEGACIÓN.-**

La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la sociedad cuando lo juzgue oportuno, para casos

especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

**Subsección b**

**PRESIDENTE**

**ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO: PRESIDENTE.-**

La administración de los bienes y negocios de la compañía, así como su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Presidente, designado por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, reelegible indefinidamente y removible por ella en cualquier tiempo, quien será reemplazado en sus faltas temporales o absolutas por dos (2) suplentes: Primero y Segundo. -----

**ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO: FUNCIONES.-**

Son funciones del Presidente las siguientes: -----

1) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; -----

2) Nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que para tales efectos pueda hacerle la Junta Directiva; -----

3) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades; -----

4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; -----

5) Las demás que le confieren estos estatutos o la ley. -----

**ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO: PODERES.-**

Como

representante legal de la Compañía en juicio y fuera de juicio, el Presidente tiene facultades para ejecutar celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, salvo aquellas operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea de Accionistas. El Presidente podrá ser investido por la Junta Directiva de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la Compañía tenga interés e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones. -----

**ARTICULO QUINCAGESIMO QUINTO: LIMITACIONES A LAS FACULTADES Y PODERES DEL PRESIDENTE.-**

En el ejercicio de sus funciones, el Presidente deberá tener autorización previa de la Junta Directiva para: -----

- 1) Enajenar, hipotecar y en cualquier otra forma gravar o limitar el dominio de bienes raíces de la sociedad, cualquiera que sea su cuantía; -----
- 2) Constituir prenda sobre bienes sociales o darlos en fiducia en garantía; --
- 3) Celebrar cualquier acto o contrato en desarrollo del objeto social, cuya cuantía exceda la suma equivalente a cien salarios mínimos mensuales vigentes (100 SMMV). -----

**Sección 3a.**

**REVISOR FISCAL**

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO: NOMBRAMIENTO Y**

**PERIODO.-** La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un Suplente que lo reemplazará en todas sus faltas, elegido para períodos de un (1) año por la mayoría de votos de las acciones representadas.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SÉPTIMO: FUNCIONES.-**

Son

funciones del Revisor Fiscal:-----

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajusten a los prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; -----



0000012

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus negocios; -----

3) Colaborar con las entidades gubernamentales que llegaren a ejercer la inspección y vigilancia de la Compañía y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados; ---

4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; -----

5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título; -----

6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; -----

7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente; -----

8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; -----

9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas. -----

**ARTICULO QUINCAGESIMO OCTAVO: INCOMPATIBILIDAD.-** No podrán ser Revisores Fiscales: los asociados o empleados de la misma compañía, de sus matrices o subordinadas. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma sociedad, y quienes desempeñen en la misma sociedad o en sus subordinadas cualquier otro cargo. -----

#### CAPITULO IV

#### BALANCES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

**ARTICULO QUINCAGESIMO NOVENO: BALANCE GENERAL.-** A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el treinta y uno



(31) de Diciembre, la sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente. -----

En todo caso el balance estará a disposición de los accionistas por lo menos con quince (15) días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas. -----

**ARTICULO SEXAGÉSIMO: ESTADOS FINANCIEROS**

**CONSOLIDADOS.-** Si la sociedad se convirtiere en matriz o controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, deberán preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios de patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente. -----

Los estados financieros de propósito general consolidados deben ser sometidos a consideración de Asamblea General de Accionistas, para su aprobación o improbación. -----

Las inversiones en subordinadas deben contabilizarse en los libros de la matriz o controlante por el método de participación patrimonial. -----

**ARTICULO SEXAGESIMO PRIMERO: NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NORMAS DE PREPARACIÓN.-**

Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. -----

**ARTICULO SEXAGESIMO SEGUNDO: ESTADOS FINANCIEROS**

**CERTIFICADOS.-** El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. -----

La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. -----

**ARTICULO SEXAGESIMO TERCERO: ESTADOS FINANCIEROS**

**DICTAMINADOS.-** Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere



0000 13

examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar.

El sentido y alcance de su firma será el que indique en el dictamen correspondiente, que

contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento. ----

Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquellos y éstos existe la debida concordancia. -----

**ARTICULO SEXAGESIMO CUARTO: APROBACION DEL BALANCE.-**

El balance debe ser presentado para la aprobación de la Asamblea General de Accionistas por el Presidente junto con los demás documentos a que se refieren los artículos 291 y 446 del Código de Comercio. -----

**ARTICULO SEXAGESIMO QUINTO: PUBLICIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.-**

Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la cámara de comercio del domicilio social. Esta expedirá copia de tales documentos a quienes lo soliciten y paguen los costos correspondientes. -----

**ARTICULO SEXAGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-**

El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio destinará a la creación de la Reserva Legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Cuando la reserva llegue a este límite no se incrementará; pero si disminuyere la Asamblea apropiará nuevamente el diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta que la reserva alcance nuevamente el mencionado cincuenta por ciento (50%).

**ARTICULO SEXAGESIMO SÉPTIMO: DIVIDENDOS Y RESERVAS.-**

Hecha la reserva legal, las apropiaciones para el pago de impuestos y demás detracciones obligatorias, se repartirá como dividendo por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio, o del saldo de las mismas si hubiere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Sin embargo, si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje de utilidades líquidas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%), por lo menos.

No obstante, la Asamblea, con el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas, podrá disponer que la distribución de utilidades se efectúe en un porcentaje menor, o no se lleve a cabo. El saldo de utilidades, descontada la apropiación para la reserva legal, se distribuirá entre los socios a prorrata del número de sus acciones. El pago del dividendo se hará en proporción al número de acciones suscritas y se cancelará en dinero efectivo en las épocas en que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a quienes tengan la calidad de accionistas al tiempo de hacerse exigible cada pago, salvo que con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas se decida cubrirlo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad.-----

**ARTICULO SEXAGESIMO OCTAVO: DIVIDENDOS NO RECLAMADOS**

**OPORTUNAMENTE.-** La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no sean reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social en depósito disponible a la orden de sus dueños.-----

**CAPITULO V**

**DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO SEXAGESIMO NOVENO: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.-**

La sociedad podrá disolverse: -----

- 1) Por vencimiento del término previsto para su duración, si no fuere prorrogado válidamente; -----
- 2) Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social y por la terminación de la misma;-----
- 3) Por reducción del número de socios a menos de cinco (5); -----
- 4) Por decisión de la Asamblea General de Accionistas adoptada conforme a los estatutos;-----
- 5) Cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito si no pudiere restablecerse con acuerdo a la ley;-----
- 6) Por la apertura del trámite liquidatorio de la sociedad;-----
- 7) Por las demás causales establecidas por las leyes. -----

**ARTICULO SEPTUAGÉSIMO: LIQUIDACIÓN.-**

Disuelta la Sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. La razón social, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los -----



0000014

encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley. -----

**ARTICULO SEPTUAGESIMO PRIMERO:  
LIQUIDADADOR.-**

La liquidación del patrimonio social se hará por el Presidente, si la Asamblea General de Accionistas no

decide nombrar uno o varios liquidadores. Por cada liquidador la Asamblea designará un Suplente. La liquidación de la sociedad se llevará a cabo conforme a las leyes vigentes. Los liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad. -----

**ARTICULO SEPTUAGESIMO SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.-**

Durante la liquidación, la Asamblea General de Accionistas se reunirá en las épocas indicadas en los estatutos para sus reuniones ordinarias con el fin de considerar, aprobar o improbar las cuentas parciales y finales de la liquidación. Así mismo, por convocatoria del liquidador o del Revisor Fiscal o a solicitud de un número de socios que represente el veinticinco por ciento (25%) por lo menos de las acciones suscritas. -----

**ARTICULO SEPTUAGESIMO TERCERO: CUENTA FINAL Y ACTA DE DISTRIBUCIÓN.-**

Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos a la Asamblea para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución. Para la aprobación de la cuenta final bastará el voto de la mayoría de los asociados que concurran a la reunión de la Asamblea. Si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda y si hay ausentes o son numerosos, los liquidadores los citarán mediante avisos que se publicarán por lo menos tres (3) veces con intervalos de ocho (8) a diez (10) días hábiles, en un periódico que circule en el

domicilio social. Hecha la citación anterior y transcurridos diez (10) días hábiles después de la última publicación, los liquidadores entregarán a la Junta Departamental de Beneficencia del lugar del domicilio social y a falta de ésta a la Junta que opere en el lugar más próximo, los bienes que correspondan a los accionistas que no se hayan presentado a reclamarlos. Si éstos no lo hicieren dentro del año siguiente, dichos bienes pasarán a ser propiedad de la entidad de beneficencia para lo cual el liquidador entregará los documentos de traspaso a que haya lugar. -----

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### **ARTICULO            SEPTUAGESIMO            CUARTO:            CLAUSULA**

**COMPROMISORIA.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación e interpretación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramiento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas: -----

- 1)** El tribunal estará integrado por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá y -----
- 2)** El tribunal decidirá en derecho. -----

\* \* \* \* \*

**CLAUSULA TRANSITORIA:** Mientras se reúne la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva, se nombra a las siguientes personas: -----

#### **JUNTA DIRECTIVA**

##### **Principales**

##### **Suplentes**

CARLOS MAURICIO OYOLA VIVAS ----- JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO  
CARMENZA DEL PILAR ROCHA VIVAS ----- ADRIANA PATRICIA OYOLA VIVAS  
CLORINDA VIVAS DE OYOLA -----

#### **PRESIDENTE:**

**JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número 2.253.274 expedida en Ataco (Tolima). -----

#### **PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE:**

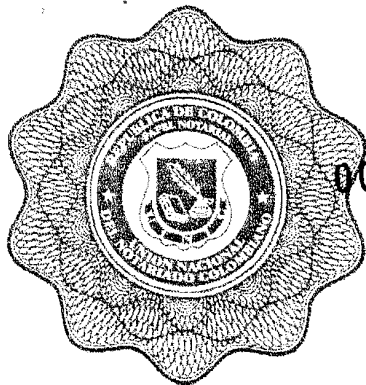
**CARMENZA DEL PILAR ROCHA VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.879.430 expedida en Bogotá. -----

#### **REVISOR FISCAL PRINCIPAL:**

**CECILIA SEPULVEDA BEJARANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.316.999 expedida en Manizales y con tarjeta profesional número 15327-T. -----

#### **REVISOR FISCAL SUPLENTE:**

-----



**MYRIAM CARDONA BETANCOURT,**

identificada con cédula de ciudadanía  
número 30.410.906 expedida en Manizales  
y con tarjeta profesional número 50413-T.

**\*\*\* HASTA AQUI LA MINUTA \*\*\***

El balance que sirvió de base para la  
transformación de la sociedad, conforme al

artículo 170 del Código de Comercio, es del siguiente tenor literal: -----

**BALANCE GENERAL**

**DE: ENERO 1 2004 A: AGOSTO 31 2004**

|                                                 | <b>SALDO CUENTA</b>   | <b>SALDO GRUPO</b> | <b>SALDO TOTAL</b>       |
|-------------------------------------------------|-----------------------|--------------------|--------------------------|
| <b>ACTIVO</b>                                   |                       |                    |                          |
| <b>ACTIVO CORRIENTE</b>                         |                       |                    | <b>\$ 659.133.651.05</b> |
| 11 DISPONIBLE                                   |                       | \$ 6.592.963.34    |                          |
| 1105 CAJA                                       | \$ 200.000.00         |                    |                          |
| 1110 BANCOS                                     | 5.124.668.00          |                    |                          |
| 1120 CUENTAS DE AHORROS                         | 1.268.295.34          |                    |                          |
| 13 DEUDORES                                     |                       | 441.136.137.71     |                          |
| 1305 CLIENTES                                   | 2.694.259.00          |                    |                          |
| 1330 ANTICIPOS Y AVANCES                        | 134.461.768.47        |                    |                          |
| 1355 ANTICIPOS DE IMPUESTOS<br>Y CONTRIBUCIÓN   | 77.854.756.74         |                    |                          |
| 1365 CUENTAS POR COBRAR A<br>TRABAJADORES       | 9.528.537.00          |                    |                          |
| 1380 DEUDORES VARIOS                            | 216.596.816.50        |                    |                          |
| 14 INVENTARIOS                                  |                       | 211.404.550.00     |                          |
| 1435 MERCANCÍAS NO FABRICADAS<br>POR LA EMPRESA | 211.404.550.00        |                    |                          |
| <b>ACTIVO FIJO</b>                              |                       |                    | <b>38.849.779.84</b>     |
| 15 PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO                    |                       | 38.849.779.84      |                          |
| 1524 EQUIPO DE OFICINA                          | 12.390.143.49         |                    |                          |
| 1528 EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y<br>COMUNICACIÓN    | 91.001.481.00         |                    |                          |
| 1592 DEPRECIACIÓN ACUMULADA                     | 64.541.844.65         |                    |                          |
| <b>OTROS ACTIVOS</b>                            |                       |                    | <b>57.610.376.00</b>     |
| 17 DIFERIDOS                                    |                       | 57.610.376.00      |                          |
| 1710 CARGOS DIFERIDOS                           | 57.610.376.00         |                    |                          |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>                             | <b>755.593.806.89</b> |                    |                          |
| <b>PASIVO</b>                                   |                       |                    |                          |
| <b>PASIVO CORRIENTE</b>                         |                       |                    | <b>\$544.725.919.20</b>  |
| 22 PROVEEDORES                                  |                       | \$ 28.037.838.40-  |                          |
| 2205 NACIONALES                                 | \$ 3.280.452.40-      |                    |                          |
| 2210 DEL EXTERIOR                               | 24.757.386.00-        |                    |                          |
| 23 CUENTAS POR PAGAR                            |                       | 482.874.686.87-    |                          |
| 2335 COSTOS Y GASTOS POR<br>PAGAR               | 335.562.00-           |                    |                          |
| 2355 DEUDAS CON ACCIONISTAS<br>O SOCIOS         | 477.389.779.87-       |                    |                          |
| 2365 RETENCIONES EN LA                          |                       |                    |                          |

|                               |                           |                 |
|-------------------------------|---------------------------|-----------------|
| FUENTE POR PAGAR              | 499.840.00-               |                 |
| 2367 IMPUESTO A LAS VENTAS    |                           |                 |
| RETENIDO                      | 207.600.00-               |                 |
| 2368 ICA RETENIDO             | 23.527.00-                |                 |
| 2370 RETENCIONES Y APOORTE DE |                           |                 |
| NOMINA                        | 2.484.840.00-             |                 |
| 2380 CUENTAS POR PAGAR        | 1.933.538.00-             |                 |
| 24 IMPUESTOS Y GRAVAMENES     |                           | 14.708.244.93-  |
| 2408 IMPUESTO SOBRE LAS       |                           |                 |
| VENTAS POR PAGAR              | 14.677.244.93-            |                 |
| 2412 DE INDUSTRIA Y COMERCIO  | 31.000.00-                |                 |
| 25 OBLIGACIONES LABORALES     |                           | 1.928.143.00-   |
| 2525 VACACIONES CONSOLIDADAS  | 1.928.143.00-             |                 |
| 26 PASIVOS ESTIMADOS Y        |                           |                 |
| PROVISIONES                   |                           | 17.177.006.00-  |
| 2610 PARA OBLIGACIONES        |                           |                 |
| LABORALES                     | 17.177.006.00-            |                 |
| TOTAL OTROS PASIVOS           |                           | 140.000.000.00- |
| 28 PARA FUTUROS PAGOS DE      |                           |                 |
| CUOTAS O DERECHO              |                           | 140.000.000.00- |
| 2810 PARA FUTUROS PAGOS DE    |                           |                 |
| CUOTAS O DERECH               | 140.000.000.00-           |                 |
| <b>TOTAL PASIVO</b>           | <b>\$ 684.725.919.20-</b> |                 |

### **PATRIMONIO**

|                                  |                        |                |
|----------------------------------|------------------------|----------------|
| 31 CAPITAL SOCIAL                |                        | 10.000.000.00- |
| 3115 APORTES SOCIALES            | 10.000.000.00-         |                |
| 34 REVALORIZACIÓN DEL            |                        |                |
| PATRIMONIO                       |                        | 8.957.237.00-  |
| 3405 AJUSTES POR INFLACIÓN       | 8.957.237.00-          |                |
| 36 05                            |                        | 12.523.166.28- |
| 3605 UTILIDAD DEL EJERCICIO      | 12.523.166.28-         |                |
| 37 RESULTADOS DE EJERCICIOS      |                        |                |
| ANTERIORES                       |                        | 39.387.484.41  |
| 3705 UTILIDADES ACUMULADAS       | 39.387.484.41-         |                |
| <b>TOTAL PATRIMONIO</b>          | <b>70.867.887.69-</b>  |                |
| <b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b> | <b>755.593.806.89-</b> |                |

=====

(FIRMADO) REPRESENTANTE LEGAL

(FIRMADO) CECILIA SEPÚLVEDA - CONTADOR

PÚBLICO T.P.15.327-T

\* \* \* \* \*

### **ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**

Se advirtió al otorgante: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por él deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- Que es responsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3.- Que la Notaría se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno del otorgante que no se expresó en este documento. -----
- 4.- Igualmente se le advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la Cámara de Comercio de Bogotá dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su



0000016

otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. -----

El otorgante manifiesta expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia u

objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. -----

LEIDO el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación y asentimiento, lo firma. -----

De igual manera, el otorgante leyó y aprobó el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptó en la forma como está redactado y en constancia de ello firma este instrumento público. -----

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 1.450 DE 2.004): \$ 415.695.00

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: AA 18591621

AA 18591620 AA 18591619 AA 18591618 AA 18591617 AA 18591616 AA 18591615

AA 18591614 AA 18591613 AA 18591612 AA 18591611 AA 18591610 AA 18591609

AA 18591608 AA 18591607

*Jesús Eduardo Oyola Castro*  
**JESÚS EDUARDO OYOLA CASTRO**

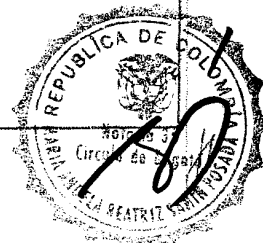
C.C. # 2.253.274

*Maria Angela Beatriz Sanin Posada*  
**MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA**

**NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)**

**DEL CIRCULO DE BOGOTA**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



0000017



DOY FE DE QUE ESTA ES LA CUARTA (4ª) \_\_\_\_\_ FOTOCOPIA  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EN DIECISEIS \_\_\_\_\_ (16) HOJAS  
\_\_\_\_\_ EXPIDO HOY 01 DIC 2006 CON DESTINO A  
INTERESADO. \_\_\_\_\_

NOTARIA TREINTA Y CINCO



Superintendencia de  
Notariado y Registro  
El director de Gestión Notarial  
Certifica que el NOTARIO  
ha autorizado el presente documento  
se encontraba ese día  
en ejercicio del cargo

*Guay*  
12 DIC 2006





REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

**Pais: República de Colombia**  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por: GLORIA ACONCHA GARCIA**  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL**  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
(Bears the seal / Stamp of: - Porte le sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**  
(At: - A:)

**El: MIERCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2006**  
(The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5736750**  
(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**Nombre del titular del documento: CIBERCALL LTDA**  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado: ESCRITURA TRANSFORMACION SOC**  
(Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas: 16**  
(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelex.gov.co/apostilla

**Firma**  
(Signature - Signature)



\*01\*



\* 5 5 3 8 4 2 7 6 0000018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

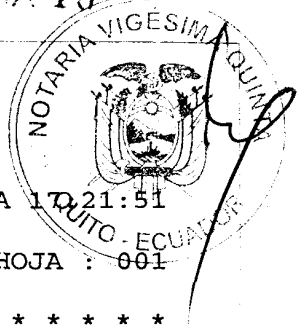
SEDE NORTE

29 DE NOVIEMBRE DE 2006

HORA 17:21:51

02FGC112916106LIR0905

HOJA : 001



\* \* \* \* \*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CIBERCALL S A

N.I.T. : 830067633-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00992109

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000169 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE FEBRERO DE 2000 , INSCRITA EL 11 DE FEBRERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00715789 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CIBERCALL LTDA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003234 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE OCTUBRE DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00961064 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CIBERCALL LTDA POR EL DE : CIBERCALL S A

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 03234 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2004 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00961064 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL NOMBRE : CIBERCALL S A

CERTIFICA :

REFORMAS:

| ESCRITURA | FECHA      | NOTARIA | CIUDAD      | INSCRIPCION | FECHA      |
|-----------|------------|---------|-------------|-------------|------------|
| 0002231   | 2000/10/03 | 00032   | BOGOTA D.C. | 00747830    | 2000/10/06 |
| 0003024   | 2003/09/17 | 00035   | BOGOTA D.C. | 00898769    | 2003/09/22 |
| 0003282   | 2003/10/06 | 00035   | BOGOTA D.C. | 00908685    | 2003/12/01 |
| 0002254   | 2006/08/11 | 00035   | BOGOTA D.C. | 01076663    | 2006/09/05 |
| 0002918   | 2000/12/20 | 00032   | BOGOTA D.C. | 00763703    | 2001/02/06 |
| 0001743   | 2001/08/01 | 00032   | BOGOTA D.C. | 00788795    | 2001/08/06 |
| 0000503   | 2002/02/28 | 00035   | BOGOTA D.C. | 00817718    | 2002/03/07 |
| 0000298   | 2004/02/12 | 00035   | BOGOTA D.C. | 00923262    | 2004/03/04 |
| 0003234   | 2004/10/12 | 00035   | BOGOTA D.C. | 00961064    | 2004/11/08 |

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE FEBRERO DE 2050 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRIMORDIAL DE LA COMPAÑIA SE CIRCUNSCRIBE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- IMPORTACION, EXPORTACION, ADQUISICION, ENAJENACION, ENSAMBLAJE, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, DISEÑO, PRODUCCION Y MEJORA DE TODO TIPO DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS DE SOFTWARE Y HARDWARE, INCLUYENDO SUS

PARTES MECANICAS, PARA EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA O AFINES. 2. REALIZACION DE ASESORIAS Y CONSULTORIAS EN SISTEMAS DE INFORMACION Y SOLUCIONES TECNOLOGICAS QUE INCLUYAN HARDWARE Y SOFTWARE. 3. DISEÑO, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE ESPECIFICO, ASI COMO LA ENAJENACION Y DISTRIBUCION DE SOFTWARE Y HERRAMIENTAS DE APLICACION GENERAL. 4.- ADQUISICION, ENAJENACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE EQUIPOS, MICROCOMPUTADOS, INCLUYENDO LA RED, EL CABLEADO Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES. 5. DISEÑO, IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE COMUNICACION EMPRESARIAL Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES. 6. DISEÑO, ELABORACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS DE INTERNET. 7. DISEÑO, IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD INFORMATICA, BANCO DE DATOS CONFIDENCIAL Y RECUPERACION DE INFORMACION. 8. LA PRESTACION Y OPERACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS Y CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DE CUALQUIER TIPO, INCLUYENDO EL ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCION, MONTAJE, INSTALACION, MEJORAMIENTO, CONSERVACION, ADMINISTRACION Y OPERACION DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIA DE CUALQUIER TIPO, ASI COMO CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DIRECTAMENTE RELACIONADA, CONEXA O COMPLEMENTARIA CON EL OBJETO SOCIAL. 9. LA SELECCION, CONTRATACION, SUBCONTRATACION, EVALUACION Y PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL IDONEO Y CALIFICADO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CLIENTES, PROVEEDORES, OPERADORES Y EN GENERAL DE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS COLOMBIANAS O EXTRANJERAS DEDICADAS A LA PRESTACION DE TODO TIPO DE SERVICIOS EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES. 10. LA REALIZACION EN EL EXTERIOR DE TODOS LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES QUE SE RELACIONAN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA, UNICAMENTE CON LAS LIMITACIONES QUE EN CUANTIA SE ESTABLEZCAN PARA EL REPRESENTANTE Y/O MANDATARIO EN EL PAIS EN QUE SE HAYAN DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA. 11. LA REPRESENTACION TANTO EN COLOMBIA, COMO EN EL EXTERIOR DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE DISTRIBUYAN, COMERCIALIZEN Y VENDAN SISTEMAS DE INFORMACION, COMUNICACIONES, SOLUCIONES TECNOLOGICAS DE HARDWARE Y SOFTWARE, EQUIPOS, MICROCOMPUTADOS, INCLUYENDO REDES, CABLEADOS Y DEMAS ACTIVIDADES CORRELATIVAS, SIN LIMITACION Y QUE SE INVOLUCREN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y EFECTOS DE COMERCIO, DE CONTADO O A PLAZOS POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS LEGALES. B. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O PRESTAMOS EN TODAS LAS FORMAS PREVISTAS EN LA LEY. ADQUIRIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y EFECTOS DE COMERCIO, DE CONTADO O A PLAZOS POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS LEGALES. C. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, TRANSFORMAR O ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, O PARA INVERTIR LAS RESERVAS Y DEMAS DINEROS DISPONIBLES EN LA SOCIEDAD. D. TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. E. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON EMPRESAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. F. GIRAR, ACEPTAR, COBRAR, ENDOSAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y LOS DEMAS TITULOS DE CREDITO RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA. G. TRANSIGIR, DESISTIR, ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS. H. CELEBRAR O EJECUTAR, EN GENERAL,



\*01\*



0000019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

29 DE NOVIEMBRE DE 2006

HORA 17:21:57

02FGC112916106LIR0905

HOJA : 002



\*\*\*\*\*

TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS EN ESTA CLAUSULA Y LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. I. PARTICIPAR EN TODO TIPO DE LICITACIONES, CONCURSOS DE MERITO E INVITACIONES, YA SEA DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE LA CONSTITUCION DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR, Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA. J. ABRIR SUCURSALES O AGENCIAS EN EL EXTERIOR. K. EN GENERAL, EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO LICITOS SEAN O NO DE COMERCIO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

CERTIFICA :

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR :\$150,000,000.00

NO. DE ACCIONES:150,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR :\$150,000,000.00

NO. DE ACCIONES:150,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR :\$150,000,000.00

NO. DE ACCIONES:150,000.00

VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA :

\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00961062 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE                         | IDENTIFICACION  |
|--------------------------------|-----------------|
| PRIMER RENGLON                 |                 |
| OYOLA VIVAS CARLOS MAURICIO    | C.C.00079601527 |
| SEGUNDO RENGLON                |                 |
| ROCHA VIVAS CARMENZA DEL PILAR | C.C.00051879430 |
| TERCER RENGLON                 |                 |
| OYOLA CLORINDA VIVAS DE        | C.C.00038219886 |

\*\* JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00961062 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE                       | IDENTIFICACION  |
|------------------------------|-----------------|
| PRIMER RENGLON               |                 |
| OYOLA CASTRO JESUS EDUARDO   | C.C.00002253274 |
| SEGUNDO RENGLON              |                 |
| OYOLA VIVAS ADRIANA PATRICIA | C.C.00051993636 |

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE NOTARIA 35 DEL 6 DE JULIO DE 2006 ,  
INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01076664 DEL  
LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE  
TERCER RENGLON

IDENTIFICACION

MEJIA HOYOS MAURICIO

C.C.00017347935

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y NEGOCIOS  
DE LA COMPAÑIA, ASI COMO SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE  
LOS NEGOCIOS SOCIALES, ESTARAN A CARGO DE UN PRESIDENTE, QUIEN  
SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS POR DOS (2)  
SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO.-

CERTIFICA :

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE  
DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO  
00961062 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE  
PRESIDENTE

IDENTIFICACION

OYOLA CASTRO JESUS EDUARDO

C.C.00002253274

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

ROCHA VIVAS CARMENZA DEL PILAR

C.C.00051879430

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES: SON FUNCIONES DEL  
PRESIDENTE LAS SIGUIENTES: 1.- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS  
ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA  
DIRECTIVA. 2.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU  
DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y  
REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES  
EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA ; 3.- CITAR A LA JUNTA  
DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y  
MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE  
LOS NEGOCIOS SOCIALES ; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES  
DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA  
ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ELLA LE  
SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES ; 4.-  
PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION  
ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU  
GESTION Y SOBRE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA  
ASAMBLEA ; 5.- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA  
LEY. PODERES : COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO  
Y FUERA DEL PROCESO, EL PRESIDENTE TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR  
CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL  
OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO,  
ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE  
PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA  
EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA, SALVO AQUELLAS  
OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA  
DIRECTIVA O POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL PRESIDENTE PODRA  
SER INVESTIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE PODERES ESPECIALES PARA  
TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES;  
COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS  
O ADMINISTRATIVAS EN LAS QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES DE  
INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA  
LEY ; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA ; NOVAR  
OBLIGACIONES O CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO ;  
CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES



\*01\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

29 DE NOVIEMBRE DE 2006

HORA 17:11:58

02FGC112916106LIR0905

HOJA : 003

\*\*\*\*\*

FACULTADES REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. LIMITACIONES A LAS FACULTADES Y PODERES DEL PRESIDENTE: EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, EL PRESIDENTE DEBERA TENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA : 1.- ENAJENAR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE LOS BIENES RAICES DE LA SOCIEDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA ; 2.- CONSTITUIR PRENDA SOBRE BIENES SOCIALES O DARLOS EN FIDUCIA EN GARANTIA; 3.- CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTIA EXCEDA LA SUMA EQUIVALENTE A CIENTO SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (100 SMMV).-

CERTIFICA :

\*\* REVISOR FISCAL: \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000013 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00961062 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

| NOMBRE                     | IDENTIFICACION  |
|----------------------------|-----------------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL   |                 |
| SEPULVEDA BEJARANO CECILIA | C.C.00024316999 |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE    |                 |
| CARDONA BETANCOURTH MYRIAM | C.C.00030310906 |

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 156-80 OFC 1402  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 156-80 OFC 1402  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
E-MAIL : paulina.vera@cibercall.com

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO

~~SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO~~

\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO \*\*

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

concorda con la registrada en este despacho.

concediente a: MARIA EUGENIA SANCHEZ FERRE

120  
CLAUDIA RIZO ILLERA

\*\*\* NO ES VALIDO POR ESTA CARA \*\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia

(Country - Pays)

El presente documento público

(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CLAUDIA RIZO ILLERA

(Has been signed by: A été signé par:)

Actuando en calidad de SECRETARIA GENERAL

(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello / estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE

(Bears the seal / Stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado

(Certified - Attesté)

En: Bogotá D.C.

(At: - A:)

El: MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2006

(The: - Le:)

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

(By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

Bajo el No: 5736750

(Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

Nombre del titular del documento: CIBERCALL S.A

(Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

Tipo de documento apostillado: CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

(Type of document: - Type de document:)

Número de hojas apostilladas: 3

(Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelex.gov.co/apostilla

Firma

(Signature - Signature)



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

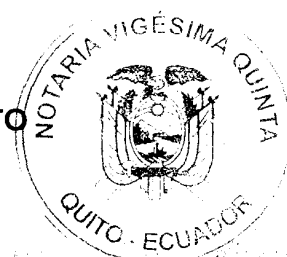
**RAZON DE PROTOCOLIZACION:** A petición de la Abogada María del Rosario Moreno Tello, con matrícula profesional número diez mil seiscientos veinte y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en veinte y un (21) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, DE LA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE TRANSFORMACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA DE LA COMPAÑÍA COLOMBIANA CIBERCALL S.A., OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2004, Y EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2006, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE APOSTILLADOS.- Quito, a diez y ocho de enero del dos mil siete.

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

Se protocolizó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a diez y nueve de enero del dos mil siete.



**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

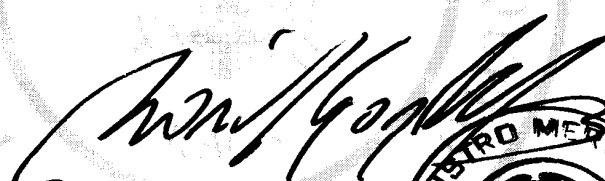




0000022

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 13 de febrero del 2.007, bajo el número **555** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3203 del Registro Mercantil de veinte y nueve de octubre del año dos mil tres, a fs 2761, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización efectuada el 18 de enero del 2.007; y, Escritura Publica de 31 de enero del 2.007, otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**, referente a la **TRANSFORMACIÓN DE LA MATRIZ** de la Compañía Extranjera “ **CIBERCALL LTDA.**” en “ **CIBERCALL S. A.** ”; y, la **DELEGACIÓN DE PODER** que el Apoderado General de la misma Compañía Extranjera confiere a favor del **SR. JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **334**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9953**.- Quito, a veinte y tres de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

RESOLUCION No. 07.Q.IJ.  
GILBERTO NOVOA MONTALVO  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO (E)

0665

CONSIDERANDO:

QUE se presentaron en este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de enero del 2007, que contienen los documentos otorgados en el exterior, relativos a la transformación de la matriz de la compañía extranjera CIBERCALL LTDA. en CIBERCALL S.A.; y, de la escritura instrumentada el 31 de enero del 2007 ante el mismo Notario, que contiene la Delegación de Poder que el señor Jesús Eduardo Oyola Castro, Apoderado General de la misma, confiere al señor José Emilio Velasco Zapata, de nacionalidad ecuatoriana.

QUE la transformación de compañías extranjeras es uno de los actos jurídicos que según lo dispuesto en el Art. 419 de la Ley de Compañías, debe cumplir los requisitos enumerados en los artículos 33 y 415 de la misma Ley;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, de la Intendencia Jurídica, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2007.023 de 12 de febrero del 2007, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos otorgados en el exterior atinentes a la citada transformación y sobre la suficiencia de la mencionada Delegación de Poder;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.07.032 de 17 de enero del 2007;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior relativos a la transformación de la matriz de la compañía extranjera CIBERCALL LTDA. en CIBERCALL S.A., y de la Delegación de Poder constantes en la protocolización y escritura referidas; y, remitir copias de esta Resolución al Servicio de Rentas Internas del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio del Trabajo y Recursos Humanos, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Petroecuador, Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba los documentos que se califican y esta Resolución constantes en la protocolización y escritura referidas y tome nota al margen de la inscripción de los documentos relativos a la concesión del permiso para operar en el Ecuador a la compañía extranjera CIBERCALL LTDA., de 29 de octubre del 2003 y sienta las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de los documentos atinentes a la transformación de la matriz de la compañía extranjera de la referencia y el texto íntegro de la Delegación de Poder con las razones respectivas, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura y protocolización respectivas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 FEB 2007

Econ. Gilberto Novoa Montalvo

GPL/mfc  
Exp. 150640  
T. 3293

Con esta fecha queda INSCRITA la presente  
Resolución, bajo el No. 555  
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 138  
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la  
misma, de conformidad a lo establecido en  
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,  
publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de  
Agosto del mismo año.

Quito, a... 23 FEB 2007 de.....

**Dr. Raúl Gaybor Secaira**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

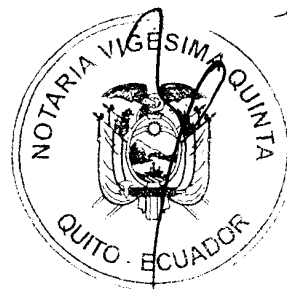


**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**



0000024



1

2

3

4

**PODER GENERAL**

5

**OTORGADO POR: CIBERCALL S.A.**

6

**A FAVOR DE: JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA**

7

**CUANTIA: INDETERMINADA**

8

**DI: 3 COPIAS**

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

**MABS**

23

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

24

República del Ecuador, el día de hoy miércoles treinta y uno (31) de enero

25

del año dos mil siete, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario

26

Vigésimo Quinto del cantón Quito, comparecen, por una parte, el señor

27

JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO, en calidad de Apoderado General y

28

Representante Legal de la Sucursal en el Ecuador de la compañía

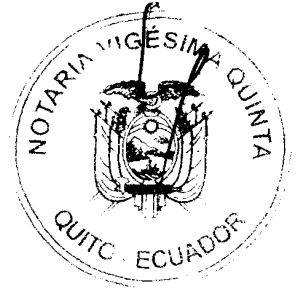
1 colombiana CIBERCALL S.A., en calidad de Mandante, conforme consta del  
2 documento que se adjunta como habilitante; y, por otra parte, el señor Doctor  
3 JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA, por sus propios y personales derechos,  
4 en calidad de Mandatario.- Los comparecientes son de nacionalidad  
5 colombiana y ecuatoriana en su orden, de estado civil casados, mayores de  
6 edad, domiciliados el primero en la ciudad de Bogotá, de tránsito por esta  
7 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y el segundo domiciliado en esta  
8 ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y  
9 obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a  
10 escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que  
11 transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras  
12 públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el Poder  
13 General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**  
14 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente Poder  
15 General, por una parte el señor JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO, en  
16 calidad de Apoderado General y Representante Legal de la Sucursal en el  
17 Ecuador de la compañía colombiana CIBERCALL S.A., en calidad de  
18 Mandante; y por otra parte, el Señor Doctor JOSE EMILIO VELASCO  
19 ZAPATA, identificado con la Cédula de identidad Número uno siete cero  
20 cuatro cero tres cinco tres seis guión siete (170403536-7), en calidad de  
21 Mandatario.- Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de  
22 edad, de nacionalidad colombiana el primero y ecuatoriana el segundo,  
23 domiciliados en la ciudad de Bogotá - Colombia y de paso por esta ciudad el  
24 primero y en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano el segundo, hábiles en  
25 derecho para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**  
26 **ANTECEDENTES.- UNO.-** La Sucursal de la compañía Colombiana  
27 CIBERCALL Ltda., ahora S.A., fue constituida el dieciséis (16) de Octubre  
28 del año dos mil tres (2003), ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS****NOTARIO**

0000025



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO



1 Quito, Doctor Sebastián Valdivieso, la que fue inscrita en el Registro  
 2 Mercantil del Cantón Quito, el veintinueve (29) de Octubre del año dos mil  
 3 tres (2003).- **DOS.-** Se confirió poder general amplio y suficiente al Señor  
 4 JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO, como consta en las Protocolizaciones  
 5 de once de mayo y siete de junio de dos mil cuatro, otorgadas ante el  
 6 Notario Vigésimo cuarto del Cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso, para  
 7 actuar como APODERADO PRINCIPAL de la sucursal de la Compañía  
 8 CIBERCALL Ltda., ahora S.A., en el Ecuador, el cual fue inscrito en el  
 9 Registro mercantil el doce (12) de Agosto de dos mil cuatro (2004).- **TRES.-**  
 10 Mediante Acta Extraordinaria de fecha siete (7) de Julio de dos mil seis  
 11 (2006), se autoriza al Representante legal de la Sucursal en Ecuador de la  
 12 Compañía Colombiana CIBERCAL Ltda., ahora S.A. a nombrar un  
 13 apoderado suplente, tal y como consta en el Acta de la Junta de Accionistas  
 14 que se adjunta como documento habilitante.- **CUATRO.-** Es interés del señor  
 15 JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO, en calidad de Representante legal de  
 16 Sucursal de Ecuador de la compañía Colombiana CIBERCALL Ltda., ahora  
 17 S.A., conceder a favor del Doctor JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA, un  
 18 Poder General amplio y suficiente cual en derecho se requiere, **COMO**  
 19 ~~APODERADO~~ **SUSTITUTO**, quien reemplazará al apoderado principal,  
 20 Señor JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO, en sus faltas absolutas,  
 21 temporales o accidentales con las mismas facultades otorgadas al éste.- Las  
 22 facultades del mandatario serán las que a continuación se detallan: **Uno.**  
 23 Suscribir todos los documentos públicos y privados que se requieran para  
 24 cualquier negociación de la Sucursal de la compañía CIBERCALL S.A. en el  
 25 Ecuador.- **Dos.** Contratar todas las pólizas de seguro requeridas para la  
 26 suscripción de los contratos que se suscriban con cualquier empresa o  
 27 persona en el Ecuador.- **Tres.** El apoderado podrá realizar todos los actos y  
 28 negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio

9

2000

1 Ecuatoriano, y especialmente podrá presentar y contestar demandas, actuar  
2 pruebas, presentar recursos y cumplir las obligaciones contraídas.- **Cuatro.**  
3 Delegar en calidad de *procuración judicial* en la persona de un abogado de  
4 libre ejercicio profesional, otorgándole a éste las atribuciones especiales  
5 contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro (44) del Código de  
6 Procedimiento Civil Ecuatoriano y revocar tal delegación; siempre con le  
7 previo conocimiento y autorización escrita de CIBERCALL S.A., en  
8 Colombia.- **Cinco.** En general podrá suscribir los documentos que se  
9 requieran para atender el los negocios dentro del Ecuador.- **Seis.** Rendir  
10 informe pormenorizado de sus gestiones cada vez que le sea requerido.-  
11 **Siete.** En general suscribir los documentos públicos y privados que para la  
12 representación de la Compañía en la República del Ecuador se requieran  
13 para el desarrollo y ejecución de la sucursal de CIBERCALL en dicho país,  
14 con las más amplias facultades, sin ningún tipo de restricción.- **TERCERA.-**  
15 **ACEPTACION:** Presente el Mandatario, manifiesta su aceptación expresa  
16 del mandato que ahora se les confía, comprometiéndose a desempeñarlo  
17 con sujeción a la ley.- **CUARTA.- PLAZO.** El presente Poder Especial  
18 permanecerá en vigencia hasta que sea revocado expresamente por el  
19 mandante con autorización de la Junta de accionistas de la compañía  
20 CIBERCALL en Colombia.- **QUINTA.- DELEGACIÓN Y SUSTITUCIÓN.-** Al  
21 MANDATARIO le queda expresamente prohibido delegar y sustituir el  
22 presente poder, y sea total o parcialmente.- Usted Señor Notario se servirá  
23 agregar las demás cláusulas de estilo necesarios para la plena validez de  
24 este documento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** copiada textualmente.- Los  
25 comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra  
26 firmada por la Doctora María del Rosario Moreno Tello, Abogada con  
27 matrícula profesional número diez mil seiscientos veinte y dos del Colegio de  
28 Abogados de Pichincha".- Para el otorgamiento de esta escritura pública se

X

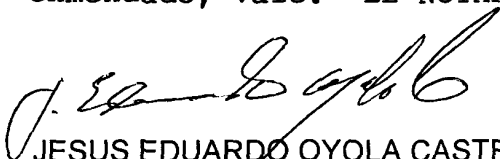
**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**

0000026



1 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a  
2 los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su  
3 contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Lo  
4 enmendado, vale.- EL NOTARIO.-

5  
6   
7 JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO

8 APODERADO GENERAL

9 CIBERCALL S.A.

10 PASAP. CC 2253274

11

12

13   
14 JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA

15 C.C. 1704035367

16

17

18

19

20

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

21

NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

22

23

24

25

26

27

\*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E333311222

NACIONALIDAD CASADO ESTADO CIVIL RUTH BURBANO

SUPERIOR ABOGADO PROFESION

EMILIO VELASCO DOLORES ZAPATA QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 20/05/2004

FECHA DE CADUCIDAD 20/05/2016

FORMA No. REN 1126338 Pch

AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170403536-7

VELASCO ZAPATA JOSE EMILIO PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

22 JULIO 1954

FECHA DE NACIMIENTO 003-0351 03442 M

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1954

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL CERTIFICADO DE VOTACION 28 DE NOVIEMBRE DEL 2006

11-161 1704035367

NUMERO CEDULA

VELASCO ZAPATA JOSE EMILIO

PROVINCIA

PARROQUIA

UNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la GLPI que antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito, 31 ENERO 2007

DR. FELIPE TURKALDI DAVALOS

NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
QUITO - AMS  
870 MAR 4 DE 2005 05:14  
SALIDA : 104927/PPRFCEZPL

## MODIFICACIONES

|                                                                                   |                                                                                       |                             |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--|
| PASAPORTE<br>PASSPORT                                                             |                                                                                       | REPUBLICA DE COLOMBIA       |  |
| TIPO / TYPE<br>E                                                                  | COO. PAIS / CODE COUNTRY<br>COL                                                       | PASAPORTE Nº / PASSPORT No. |  |
| APELLIDOS / SURNAME<br>OYOLA CASTRO                                               |                                                                                       | CC 2253274                  |  |
| NOMBRES / GIVEN NAMES<br>JESUS EDUARDO                                            |                                                                                       |                             |  |
| FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH<br>10 SEP 1938 ATACO-TOLIMA |                                                                                       |                             |  |
| SEXO / SEX<br>M                                                                   | LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE<br>BOGOTA CALLE 100 10 FEB 2004 |                             |  |
| FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY<br>10 FEB 2014                              |                                                                                       | AUTORIDAD / AUTHORITY       |  |

KATIA M. GALLEGOS MEJIA  
PASAPORTES CALLE 100.


**PASAPORTE ORDINARIO**  
 REPUBLICA DE COLOMBIA

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:  
*In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:*

Nombre / Name: \_\_\_\_\_  
 Dirección / Address: \_\_\_\_\_  
 País / Country: \_\_\_\_\_

Tel: \_\_\_\_\_  
 Rh: \_\_\_\_\_

Indica derecho / Indica Finger



Firma del titular



### • Instrumento de Trabajo

30 297  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
Policia Nacional de Guarnición  
9-V-  
30 MAY 2006  
C E N S O  
-OUTO-

52

ROTARIA VICEPRESIDENTE JUNTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con lo acordado en la reunión del 18 de mayo de 2007, se acuerda que el 31 de mayo de 2007, se reúna la junta directiva para discutir el informe de la junta directiva.

QUITO, 31 DE MAYO DE 2007

[Firma]

**Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.**

**PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

CARMENZA DEL PILAR ROCHA VIVAS, mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, identificada con cedula de ciudadanía número 51.879.430 de Bogotá, obrando en este acto en mi calidad de Subgerente como representante legal de la sociedad CIBERCALL LTDA, con Nit 830.067.633-1, manifiesto por medio del presente documento que OTORGO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO, ciudadano colombiano, con cedula de ciudadanía número 2.253.274 de Atáco (Tolima), quien de manera permanente y hasta tanto CIBERCALL LTDA- Colombia, lo decida, tendrá la representación comercial, judicial y extrajudicial para la sucursal de CIBERCALL LTDA en la República de Ecuador, y quien se desempeña como Apoderado Principal, en reemplazo del señor MARCO TIMOLEON GORDILLO FELIX, quien renuncio, por lo tanto REVOCO el poder otorgado a su favor el cual se encuentra protocolizado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador el 16 de octubre del 2003, Inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón, provincia y país el día 29 de octubre del 2003, bajo el número 3203, Tomo 134, Repertorio Número 31416.

Igualmente la suscrita representante legal de CIBERCALL LTDA, por medio del presente documento confiere PODER AMPLIO Y SUFICIENTE y nombra como apoderado sustituto al señor MAURICIO MEJIA HOYOS, con cedula de ciudadanía número 17.347.935 de Villavicencio (Meta), quien reemplazara al Apoderado Principal en sus fallas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas e idénticas facultades otorgadas al Apoderado Principal.

**FACULTADES DEL APODERADO**, como representante de la Sucursal de CIBERCALL LTDA, en la República del Ecuador:

1. Suscribir con TELECOMUNICACIONES MOVILES DEL ECUADOR -TELECSA S.A., - los documentos públicos y privados que se requieran y especialmente que se refieran al contrato para la adquisición de aplicaciones para la solución informática de Telecomunicaciones, así como cualquier documento adicional requerido dentro del proceso de negociación de los términos del mismo, en la cuantía correspondiente y conocida para dicha negociación o cualquiera otra negociación que se haga.
2. Contratar todas las pólizas de seguros requeridas para la suscripción del contrato referido en el numeral anterior, con esta y otras empresas o personas en el Ecuador.
3. El apoderado podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio Ecuatoriano, y especialmente podrá presentar y contestar demandas, actuar pruebas, presentar recursos; y, cumplir las obligaciones contraídas.
4. Delegar en calidad de procuración judicial en la persona de un abogado de libre ejercicio profesional, otorgándole a este las atribuciones especiales contempladas en el artículo cuarenta y ocho (48) del Código Civil Ecuatoriano y revocar tal delegación; siempre con el previo consentimiento y autorización escrita de CIBERCALL LTDA, en Colombia.
5. En general podrá suscribir los documentos que se requieran para atender el Negocio mencionado en TELECSA S.A., y con otros clientes del Ecuador.
6. Rendir Informe pormenorizado de sus gestiones cada vez que le sea requerido.
7. En general el apoderado principal y su apoderado sustituto podrán suscribir los documentos públicos y privados que para la representación de la compañía en la República del Ecuador se requieran para el desarrollo y ejecución de la sucursal de CIBERCALL en dicho país, con las más amplias facultades, sin ningún tipo de restricción.
8. El apoderado podrá, adicionalmente, delegar el presente poder total o parcialmente.
9. El apoderado notificará del contenido de este poder y la revocatoria a las autoridades ecuatorianas correspondientes. Además solicitará la marginación de la revocatoria de poder en la forma que queda anotado.
10. El apoderado podrá solicitar ante las autoridades migratorias ecuatorianas la visa que corresponda al ejercicio de sus funciones en arreglo al contenido de este poder.

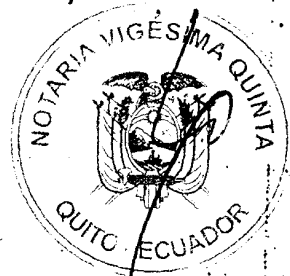
El tiempo de permanencia en el cargo únicamente podrá ser determinado y decidido por la Junta de Socios de CIBERCALL LTDA, en Colombia.

El presente poder para los apoderados tanto principal como sustituto se desprende de la decisión de las resoluciones tomadas en la Junta Extraordinaria de Socios de CIBERCALL LTDA, realizada el pasado 3 de octubre de 2003 y de que da cuenta el Extracto del Acta No.9 de la mencionada reunión de la compañía.

CARMENZA DEL PILAR ROCHA VIVAS  
c.c. 51.879.430 de Bogotá.  
REPRESENTANTE LEGAL  
CIBERCALL LTDA Nit. 830.067.633-1



0000028



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA**  
LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)  
DEL CIRCULO DE POGOTA COLOMBIA  
CERTIFICA

28 ABR 2004

Que el día

Compareció Carmenza del Pilar Rocha Y. V.

quien se identificó con cc 51.819.430  
y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este  
documento y que lo firma hoy en el apuro de la vida.  
En consecuencia firma nuevamente y estampó la huella de su dedo  
índice derecho. (La certificación es hostia en su derecho notarial  
según el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil)

*[Signature]*  
NOTARIA

EL SE ABOGADO  
RESPONSABLE DEL TEXTO

29 APR 29 P 1:10

JEFE DE LA AGENCIA  
SANTO DOMINGO DE BOGOTÁ D.C.

MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES

*[Handwritten signature]*

26733

COPIA FIRMADA POR EL  
DOCUMENTO NOTARIAL  
LAS FIRMAS

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario  
El Coordinador del Grupo de Asesoría de Notarías del país para  
esta fin, mediante Resolución No. 0301 de Enero 23 de 2001  
Bogotá D.C. - Colombia.

29 ABR 2004

QUE 35 28 2004 Spina  
Notaria 35  
Circulo 35  
Coordinador 35

2010

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Diego Cobo con matrícula número cincuenta y cinco sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en (2) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta a mi cargo, el Poder otorgado por CIBERCALL LTDA. a favor de JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO, que anteceden, Quito, a once de mayo del dos mil cuatro. - El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a once de mayo del dos mil cuatro.-



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



RESOLUCION No. 04.Q.IJ. 3037

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de mayo y 7 de junio del 2004, que contienen el Poder que la compañía extranjera CIBERCALL LTDA., a través del Subgerente, confiere al señor Jesús Eduardo Oyola Castro, de nacionalidad colombiana, así como la revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Marcos Timoleón Gordillo Félix, con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.04.296 de 4 de agosto del 2004, ha emitido Informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.3084 de 26 de marzo del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes a la Calificación y Revocatoria de Poder constante en las protocolizaciones referidas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía CIBERCALL LTDA., de 29 de octubre del 2003; y, b) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la compañía: Solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de la revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Marcos Timoleón Gordillo Félix, el 29 de octubre del 2003.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder con las razones respectivas, se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones respectivas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 05 AGO 2004

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON

ANC/cmf  
T.14239  
EXP.150640

1000  
RAZON: Se toma nota de la presente protocolización de revocatoria de poder, al margen del Poder Especial otorgado por CIBERCALL LTDA., a favor del señor MARCO TIMOLEON GORDILLO FELIX, protocolizado en esta Notaría el dieciséis de octubre del dos mil tres. Quito, doce de mayo del dos mil cuatro.-



*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000030

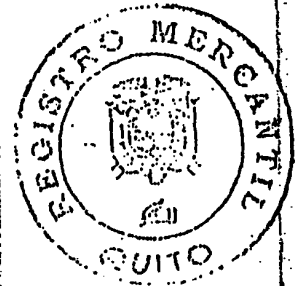


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 04.013. TRES MIL TREINTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 05 de agosto del 2.004, bajo el número 2069 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3203 del Registro Mercantil de veintinueve de octubre del dos mil tres, a fs. 2761, Tomo 134.- Quedan archivadas las SEGUNDAS copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el once de mayo y siete de junio del 2.004, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, referente al PODER que la Compañía extranjera "CIBERCALL LTDA.", confiere a favor del Señor JESÚS EDUARDO OYOLA CASTRO, así como la REVOCATORIA DEL PODER que la misma concedió a favor del Señor MARCOS TIMOLEÓN GORDILLO FÉLIX.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1264.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022118.- Quito, a doce de agosto del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



CANCELADO

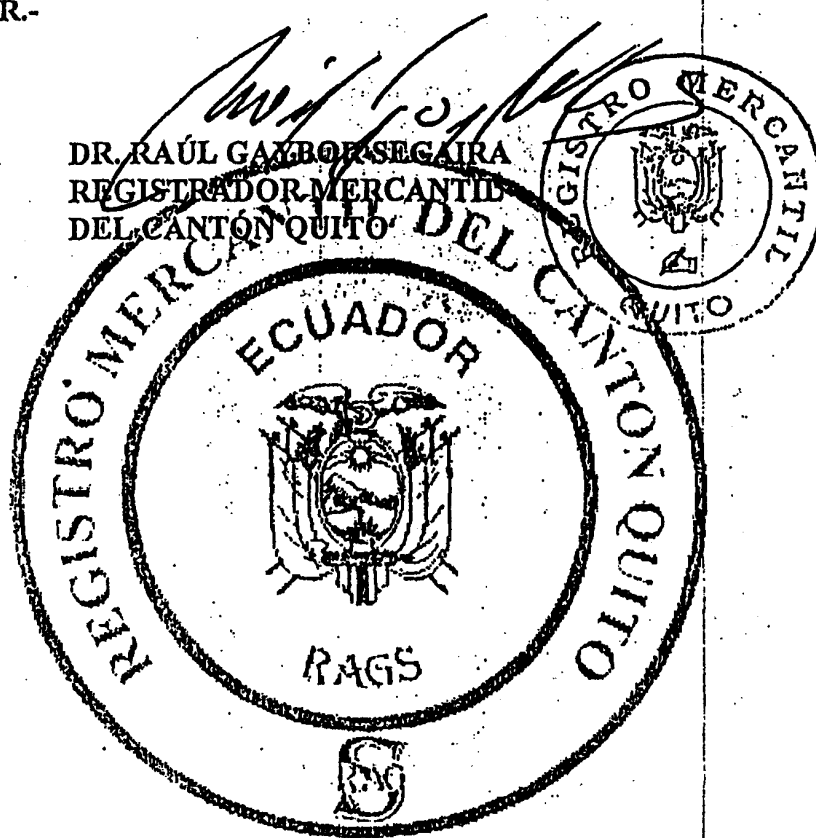


REGISTRO MERCANTIL  
EL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 04.Q.IJ. TRES MIL TREINTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 05 de agosto del 2.004, bajo el número 2069 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1264.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022118.- Quito, a doce de agosto del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-

*[Firma]*  
DR. RAÚL GAYBORSEGAI  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-

112118

0000031

**EXTRACTO DEL ACTA No. 9 DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA  
SOCIEDAD CIBERCALL LTDA.**



En la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, el día Treinta y Uno (31) de Octubre del año dos mil tres (2.003), a las seis de la tarde (6:00 p.m.), en el domicilio principal de la sociedad ubicada en esta ciudad en la calle 93B No. 19-31 Oficina 501, sin mediar convocatoria, estando presentes y debidamente representados los socios que integran el cien por ciento (100%) de las cuotas en que se divide el capital social, decidieron constituirse en Junta Extraordinaria de Socios, en consideración a lo previsto en los estatutos de la compañía y en concordancia por lo dispuesto por el Código de Comercio.

Al efecto estaban presentes los socios así:

| SOCIOS                      | CUOTAS | REPRESENTADA POR  |
|-----------------------------|--------|-------------------|
| CARMENZA DEL PILAR ROCHA V. | 100    | En nombre propio. |
| CLORINDA V. DE OYOLA        | 8.500  | En nombre propio. |
| EDUARDO OYOLA               | 1.000  | En nombre propio. |
| ADRIANA P. OYOLA V.         | 300    | CLORINDA DE OYOLA |
| ARACELIS SANTOFIMIO O.      | 100    | EDUARDO OYOLA     |
| TOTAL                       | 10.000 |                   |

Presidió la reunión la Subgerente de la compañía PILAR ROCHA VIVAS, y actuó como secretaria Ad-Hoc FANNY SANTAMARÍA, quienes fueron elegidas por unanimidad.

A continuación se propone el siguiente ORDEN DEL DIA, el cual fue aprobado unánimemente, y se llevó a cabo así:

**ORDEN DEL DIA**

1. Verificación del Quórum.
2. Nombramiento Representantes Legales de la sucursal en Ecuador.
3. Autorización al Gerente y al Suplente del Gerente.
4. Aprobación del Acta y Cierre.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA**

1. Verificación del Quórum.

Tras verificarse el quórum, que contó con la representación del cien por ciento (100%) de las cuotas partes en que está dividido el capital social, se procedió a las deliberaciones preliminares habida consideración de lo dispuesto por el Código del Comercio, y por los estatutos, conformándose quórum válido para deliberar y decidir.



## 2. Nombramiento de Representantes Legales de la Sucursal en Ecuador.

Tomó la palabra el Gerente de CIBERCALL LTDA., Señor Eduardo Oyola para informar que como es de conocimiento de los socios, la necesidad de suplir el cargo del Apoderado de la Sucursal en la República del Ecuador, en atención a que el señor MARCOS TIMOLEON GORDILLO FELIX, ha manifestado y presentado su renuncia y retiro del mencionado cargo.

Para dichos trámites y luego de diligenciar los formularios y documentación respectiva se aprueba:

1. Nombrar como Apoderado Principal de la Sucursal En el Ecuador, en reemplazo del señor Marcos Timoleón Gordillo Félix, al señor JESÚS EDUARDO OYOLA CASTRO, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía número 2.253.275 de Ataco (Tolima), quien de manera permanente y hasta tanto CIBERCALL LTDA - Colombia, lo decida, tendrá la representación para la sucursal de CIBERCALL LTDA en la República del Ecuador.

## 2. FACULTADES DEL APODERADO, como representante de la sucursal de CIBERCALL LTDA.

- 2.1. Suscribir con TELECOMUNICACIONES MOVILES DEL ECUADOR - TELECSA S.A., el CONTRATO para la adquisición de Aplicaciones para la solución informática de Telecomunicaciones, así como cualquier documento adicional requerido dentro del proceso de negociación de los términos del mismo, en la cuantía correspondiente y conocida para dicha negociación.
- 2.2. Contratar todas las pólizas de seguros requeridas para la suscripción y ejecución del contrato referido en el numeral 2.1. anterior, con esta y otras empresas en el Ecuador.
- 2.3. Intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de sus intereses proponiendo y contestando toda clase de demandas o tercerías, o continuándolas en todas sus instancias.
- 2.4. Delegar en calidad de procuración judicial en la persona de un abogado de libre ejercicio profesional, otorgándole a este las atribuciones especiales contempladas en el artículo cuarenta y ocho (48) del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano y revocar tal delegación; siempre con el previo consentimiento y autorización escrita de CIBERCALL LTDA., en Colombia.
- 2.5. En general podrá suscribir los documentos que se requieran para atender el negocio mencionado en TELECSA S.A., y con otros clientes del Ecuador.
- 2.6. Rendir informe pormenorizado de sus gestiones cada vez que le sea requerido.

CA DE

TARIA TR  
JOGOTA,  
ICTARIA

ACEDES

0000032



- 2.7. Nombrar como Apoderado Sustituto al señor MAURICIO MEJIA HERRERA, con cédula de ciudadanía número 17.347.935 de Villavicencio (Meta), quien reemplazará al Apoderado Principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas e idénticas facultades otorgadas al Apoderado Principal.

El tiempo de permanencia en el cargo únicamente podrá ser determinado y decidido por la Junta de Socios de CIBERCALL LTDA., en Colombia.

3. Autorización al Gerente y al Suplente del Gerente.

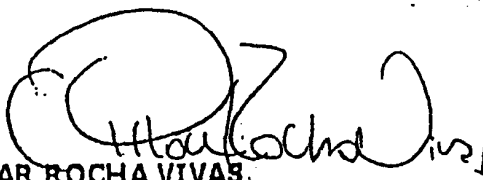
Los socios procedieron a autorizar en forma unánime al Gerente y al Suplente del Gerente de la sociedad, para que cualquiera de los dos suscriba los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar el mencionado nombramiento en Ecuador, pudiendo adelantar ante el Registro Mercantil en Quito las inscripciones respectivas.

4. Aprobación del Acta y Cierre.

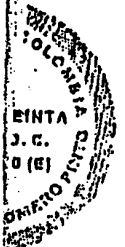
Tras un receso para su elaboración, fue leída la presente acta la cual fue aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, a las ocho de la noche (8:00 p.m.) del día Treinta y Uno (31) de Octubre del año dos mil tres (2003).

Para constancia firman,

  
PILAR ROCHA VIVAS  
PRESIDENTE

  
FANNY SANTAMARÍA  
SECRETARIA



...NOTARIO...  
...BOGOTÁ...  
...COLOMBIA...

M.A. BEATRIZ SANIN ROSADA  
NOTARIA 35 DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ D.C. COLOMBIA  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
27 NOV 2003 Compareció: Carmenza del Pilar  
Sanin Rosada identificado con CC 5.477.930  
...reconocimiento...  
...firmas...  
M.A. BEATRIZ SANIN ROSADA  
NOTARIA

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
Ante el Notario Treinta del Circulo de  
Bogotá compareció: RAMIRO  
SANTAMARIA HERNANDEZ  
quien exhibió la C.C. 5.579.557  
Expedida en: BOGOTÁ  
y declaró que la firma y huella que aparecen  
en el presente documento son suyas y que  
el contenido del mismo es cierto  
[Firma]  
Firma autógrafa del declarante  
27 NOV 2003  
Notario  
Autorizó el anterior reconocimiento  
EL NOTARIO TREINTA  
DE BOGOTÁ



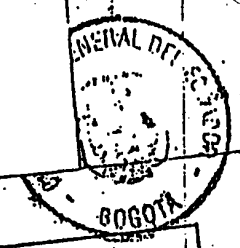
7600 DEC-1 A 9:02  
...LEGATIMIZACIONES...  
...BOGOTÁ D.C.

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
Oficina de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario  
El Coordinador del Grupo de Actividades Notariales Delegado para  
este fin, mediante Resolución No. 0201 de Enero 23 de 2001  
Bogotá D.C. - Colombia  
28 NOV 2003  
QUE: [Firma]  
Notario  
Ejerce el cargo a la fecha de autorización de este documento.  
MILTON CONTRERAS AMELL

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
Oficina de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario  
El Coordinador del Grupo de Actividades Notariales Delegado para  
este fin, mediante Resolución No. 0201 de Enero 23 de 2001  
Bogotá D.C. - Colombia  
28 NOV 2003  
QUE: [Firma]  
Notario  
Ejerce el cargo a la fecha de autorización del presente documento  
MILTON CONTRERAS AMELL

504441  
...Cartera...

0000033



Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Franklin de la Torre, Cónsul General del Ecuador, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor:

*Severo Francisco Rosero*  
Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 4392/2002

Arancel 20.00 Valor: US\$ 100.00

Fecha: 1 DIC. 2002

No. De Folios 37

El suscrito no asume responsabilidad alguna por el contenido de este documento.

*Franklin de la Torre*  
Cónsul General del Ecuador  
Bogotá



0000

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Paúl Cobo con matrícula número cuarenta y seis cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en (3) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta a mi cargo, el Extracto del Acta número 9 de la Junta Extraordinaria de Socios de la SOCIEDAD CIBERCALL LTDA., que anteceden, Quito, a siete de junio del dos mil cuatro. - El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello.-

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a siete de junio del dos mil cuatro.-



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



0000034



## D2 revista judicial

Miércoles, 18 de agosto del 2004 **HORA**

vís de Subgerente, confiere al señor Jesús Eduardo Oyola Castro, de nacionalidad colombiana, el como la revocatoria del Poder que aquella concedió al señor Marcos Timoleón Gordillo Félix, con la solicitud para su calificación; QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SG.II.DJCP-TE.04.294 de 4 de agosto del 2004, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los mencionados Poder y Revocatoria de Poder; EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.3084 de 26 de marzo del 2003.

**RESUELVE:**  
**ARTÍCULO PRIMERO. CALIFICAR** de suficientes los documentos otorgados en el exterior, relativos a la Calificación y Revocatoria de Poder constantes en las protocolizaciones referidas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER** que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) inscriba el mencionado Poder junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del poder para operar en el Ecuador de la compañía CIBERCALL LTDA., de 29 de octubre del 2003; y, b) elimine las razones respectivas.

**ARTÍCULO TERCERO. DISPONER** que la compañía: Solicite al Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito tome nota de la revocatoria, al margen de la inscripción del Poder conferido al señor Marcos Timoleón Gordillo Félix, el 29 de octubre del 2003.

**ARTÍCULO CUARTO. DISPONER** que el texto íntegro del Poder con las razones respectivas se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito. CUAPUENDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones respectivas.

**COMUNIQUESE. DADA** y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 AGO. 2004.

**DR. JOSÉ ANIBAL CORDOVA CALDERON**  
PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE

**CARMENZA DEL PILAR ROCHA VIVAS**, mujer mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, identificada con cédula de ciudadanía número 51.879.430 de Bogotá, obrando en este acto en mi calidad de Subgerente como representante legal de la sociedad CIBERCALL LTDA., con NIT 830.087.633-1, manifiesto por medio del presente documento que OTORGÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JESÚS EDUARDO OYOLA CASTRO, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía número 2.253.274 de Ataco (Tolima), quien de manera permanente y hasta tanto CIBERCALL LTDA.-Colombia, lo decida, tendrá la representación comercial, judicial y extrajudicial para la sucursal de CIBERCALL LTDA. en la República de Ecuador, y quien se desempeña como Apoderado Principal, en reemplazo del señor MARCO TIMOLEÓN GORDILLO FÉLIX, quien renunció, por lo tanto REVOCO el poder otorgado a su favor al cual se encuentran protocolizados ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador el 18 de octubre del 2003, inscrito en el Registro Mercantil del mismo cantón, provincia y país el día 26 de octubre del 2003, bajo el número 3203, Tomo 134, Repertorio Número 31418.

Igualmente la suscrita representante legal de CIBERCALL LTDA., por medio del presente documento confiere PODER AMPLIO Y SUFICIENTE y nombra como apoderado sustituto al señor MAURICIO MEJIA HOYOS, con cédula de ciudadanía número 17.347.804 de Villavieja.

lipo de revocación.

8. El apoderado podrá, adicionalmente delegar el presente poder total o parcialmente.

9. El apoderado notificará del contenido de este poder y la revocatoria a las autoridades ecuatorianas correspondientes. Además solicitará la marginación de la revocatoria de poder en la forma que queda anotada.

10. El apoderado podrá solicitar ante las autoridades migratorias ecuatorianas la visa que corresponde al ejercicio de sus funciones en arreglo al contenido de este poder.

El tiempo de permanencia en el cargo únicamente podrá ser determinado y decidido por la Junta de Socios de CIBERCALL LTDA. en Colombia.

El presente poder para los apoderados tiene principal como sustituto de la decisión de las resoluciones tomadas en la Junta Extraordinaria de Socios de CIBERCALL LTDA., realizadas el pasado 31 de octubre de 2003 y de que da cuenta el Extracto del Acta No. 8 de la mencionada reunión de la Comisión.

**CARMENZA DEL PILAR ROCHA VIVAS**  
E.S. 51.879.430 de Bogotá  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**CIBERCALL LTDA.** NIT. 830.087.633-1

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN:** A petición del doctor Diego Cobo con matrícula número cincuenta y cinco sesenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en (2) fojas más protocolizadas en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Cuarta y mi cargo, el Poder otorgado por CIBERCALL LTDA a favor de JESÚS EDUARDO OYOLA CASTRO, que anteceden, Quito, a once de mayo del dos mil cuatro. El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello.

Se protocolizó ante mí y en lo de este confiere esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a once de mayo del dos mil cuatro.

**RAZÓN:** Se toma nota de la presente protocolización de revocatoria de poder, al margen del Poder Especial otorgado por CIBERCALL LTDA., a favor del señor MARCO TIMOLEÓN GORDILLO FÉLIX, protocolizado en esta Notaría el dieciséis de octubre del dos mil tres, Quito, doce de mayo del dos mil cuatro. Dr. Sebastián Valdivieso Cueva NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO

**ZOR:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 04.Q.II. TRES MIL TREINTA Y SIETE del S. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 08 de agosto del 2004, bajo el número 2069 del Registro Mercantil, Tomo 135. Se tomó nota al margen de la inscripción número 3203 del Registro Mercantil de validez de octubre del dos mil tres, a la. 2761, Tomo 134. Quedan archivadas las SEGUNDAS copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el once de mayo y siete de junio del 2004, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, referente al PODER que la Compañía extranjera "CIBERCALL LTDA.", confiere a favor del señor JESÚS EDUARDO OYOLA CASTRO, así como la REVOCATORIA DEL PODER que la misma concedió a favor del señor MARCOS TIMOLEÓN GORDILLO FÉLIX. Se hizo un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signedo con el número 1294. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 022118. Quito, a doce de agosto del año dos mil cuatro. EL REGISTRADOR. DR. RAUL GAYBOR SECAIRA

1. Suscribir con TELECOMUNICACIONES MOVILES DEL ECUADOR - TELECSA, los documentos públicos y privados que se requiera y legalmente que se requiera el contrato para la adquisición de aplicaciones para la actuación informática de Telecomunicaciones, así como cualquier documento adicional requerido dentro del proceso de negociación de los términos del mismo, en la cuantía correspondiente y conocida para dicha negociación o cualquier otra negociación que se haga.

2. Contratar con esta y otras empresas o personas en el Ecuador. 3. El apoderado podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos que haya de celebrarse y surtir efectos en territorio ecuatoriano, y especialmente podrá presentar y contestar demandas, actuar pruebas, presentar recursos; y cumplir las obligaciones contractuales.

4. Delegar en calidad de procuración judicial en la persona de un abogado de libre ejercicio profesional, otorgándole a este las atribuciones especiales contempladas en el artículo cuarenta y ocho (48) del Código Civil Ecuatoriano y revocar tal delegación siempre con el previo consentimiento y autorización escrita de CIBERCALL LTDA. en Colombia.

5. En general podrá suscribir los documentos que se requieran para el desarrollo del negocio mencionado en TELECSA S.A., y con otros clientes del Ecuador.

6. Rendir informe pormenorizado de sus gestiones cada vez que la sea requerido.

7. En general el apoderado principal y su apoderado sustituto podrán suscribir los documentos públicos y privados que para la representación de la compañía en la República del Ecuador se requieran para el desarrollo y ejecución de la sucursal de CIBERCALL en dicho país, con las más amplias facultades, sin ningún

según lo ordena la Ley, signedo con el número 1294. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución. Se anotó en el Repertorio bajo el número 022118. Quito, a doce de agosto del año dos mil cuatro. EL REGISTRADOR. DR. RAUL GAYBOR SECAIRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO Cof 31610 a.s.

### PODER

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
RESOLUCIÓN No. 04.Q.II. 3037  
JOSÉ ANIBAL CORDOVA CALDERON  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

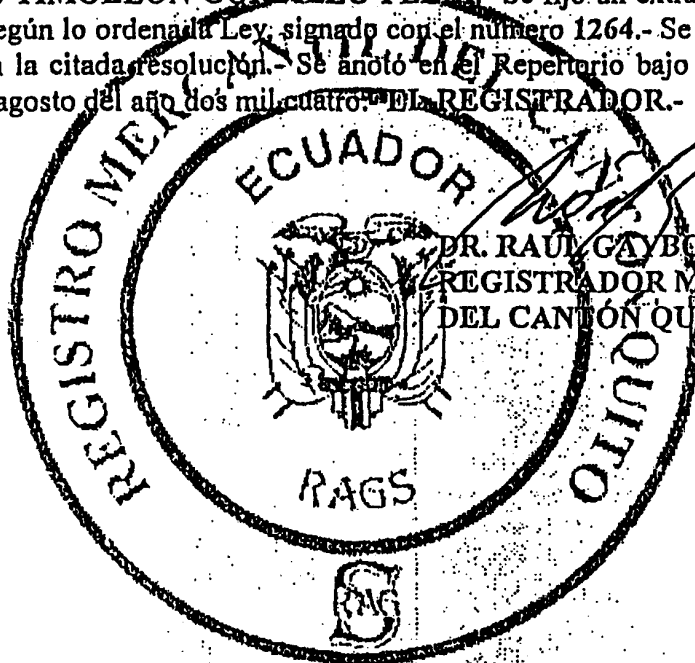
**CONSIDERANDO:**  
QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de mayo y 7 de junio de 2004, que confiere el Poder que la compañía extranjera CIBERCALL LTDA., a tra-



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 04.Q.IJ. TRES MIL TREINTA Y SIETE del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 05 de agosto del 2.004, bajo el número 2069 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3203 del Registro Mercantil de veintinueve de octubre del dos mil tres, a fs. 2761, Tomo 134.- Quedan archivadas las SEGUNDAS copias certificadas de las Protocolizaciones efectuadas el once de mayo y siete de junio del 2.004, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, referente al PODER que la Compañía extranjera "CIBERCALL LTDA.", confiere a favor del Señor JESÚS EDUARDO OYOLA CASTRO, así como la REVOCATORIA DEL PODER que la misma concedió a favor del Señor MARCOS TIMOLEÓN GORDILLO FÉLIX.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1264.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 022118.- Quito, a doce de agosto del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.-



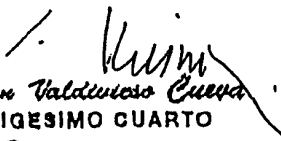
RG/mn.-



0000035

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Paúl Cobo Bon matricula número cuarenta y seis cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha, con esta fecha y en (11) fojas útiles protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésimo Cuarta a mi cargo, el Poder General Amplio y Suficiente otorgado por la Sociedad CIBERCALL LTDA. a favor de JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO, que anteceden, Quito, a veinticuatro de agosto del dos mil cuatro. - El Notario (firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto, hay un sello.-

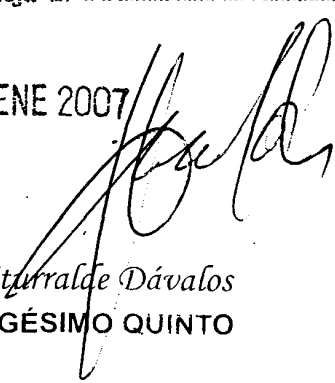
Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinticuatro de agosto del dos mil cuatro.-

  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



NOTA AL DÑO FE  
que se ha hecho  
del documento que me fue presentado en  
9 foja(s) *OTUS*

Quito a 31 ENE 2007

  
Dr. Felipe Iturralde Dávalos  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO

**EXTRACTO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA  
SOCIEDAD CIBERCALL S.A.**

En la ciudad de Bogotá D. C., el día Siete (7) de JULIO del año dos mil seis (2.006), a las ocho horas treinta minutos de la mañana (8:30 A.M.), en el domicilio principal de la sociedad, ubicado en esta ciudad en la Av. Cra 7ª No 156-80 Oficina 1402, se reunió en **sesión extraordinaria** la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de mediar convocatoria, por encontrarse presentes y debidamente representados todos los accionistas de la sociedad, en consideración a lo previsto en los estatutos y en concordancia con lo dispuesto por el Código de Comercio en su artículo 182.

Verificado el quórum con la representación del cien por ciento (100%) de las cuotas sociales, se designó como Presidente de la reunión al Socio y Presidente de la Compañía JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO y se designó como secretaria a PILAR ROCHA VIVAS.

.....

**4. SUCURSAL ECUADOR**

A continuación el Presidente se dirige a los Accionistas para poner en consideración la Transformación de la sucursal del Ecuador a Sociedad anónima, ya que la matriz, ubicada en Bogotá se transformó igualmente a Sociedad Anónima mediante Reforma Estatutaria contenida en la Escritura Pública número Tres mil doscientos treinta y cuatro (3.234) de la Notaria 35 del Círculo de Bogotá.

Así mismo solicita autorización para que el Representante Legal de la sucursal en el Ecuador pueda nombrar un suplente.

Puesto en consideración de todos los asistentes, y luego de una amplia deliberación se aprueba por unanimidad de los presentes a la Asamblea:

1. Se aprueba la transformación de la sucursal del Ecuador a Sociedad anónima, ya que la matriz, ubicada en Bogotá se transformó igualmente a Sociedad Anónima mediante Reforma Estatutaria contenida en la Escritura Pública número Tres mil doscientos treinta y cuatro (3.234) de la Notaria 35 del Círculo de Bogotá.
2. Se autorizar al representante legal de la sucursal en el Ecuador a nombrar un suplente, toda vez que el señor Mauricio Mejía Hoyos quien había sido nombrado en ese cargo presentó su renuncia, la cual fue aceptada por la Junta Directiva.

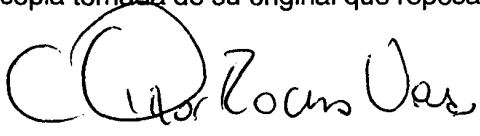
No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión a las once de la mañana (11 a.m.) del día **SIETE (7)** de **JULIO** del año dos mil seis (**2.006**).

Para constancia firman.

(FDO)  
JESUS EDUARDO OYOLA CASTRO  
**EL PRESIDENTE**

(FDO)  
PILAR ROCHA VIVAS  
**LA SECRETARIA**

Es fiel copia tomada de su original que reposa en el Libro de Actas,

  
**PILAR ROCHA VIVAS**  
**LA SECRETARIA**

0000036

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON HUELLA**  
**LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35)**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTÁ-COLOMBIA**  
**CERTIFICA** 12 DIC. 2006

Que el día Carmenza del Pilar Rocha Vivas  
 Comparó cc. G. 879. V30

quien se identificó con documento de esta  
 y manifestó que la firma que se le muestra es la suya  
 documento y que la firma que se le muestra es la suya  
 En presencia de los comparecientes y señalamiento de su dedo  
 índice derecho (la continuación de huella cruzada de ambos notariales  
 según tarifa.)

*[Signature]*  
**M. A. DEATREZ SUAREZ**  
**NOTARIA**



*[Signature]* 12 DIC. 2006

Superintendencia de  
 Notariado y Registro  
 El director de Gestión Notarial  
 Certifica que el NOTARIO  
 que autorizó el presente documento  
 se encontraba ese día  
 en ejercicio del cargo



**País: República de Colombia**  
 (Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
 (This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** GLORIA ACONCHA GARCIA  
 (Has been signed by: - A été signé par:)  
**Actuando en calidad de:** DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL  
 (Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello / estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE  
 NOTARIADO Y REGISTRO  
 (Bears the seal stamp of: - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

**Certificado**  
 (Certified - Attesté)

**En: Bogotá D.C.**  
 (At: - A:)

**El: MIÉRCOLES, 13 DE DICIEMBRE DE 2006**  
 (The: - Le:)

**Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores**  
 (By: The Ministry of Foreign Affairs - Par: Légalisations du Ministère des Affaires Étrangères)

**Bajo el No: 5736750**  
 (Seal / Stamp: - Sceau / Timbre:)

**Nombre del titular del documento:** ROCHA VIVAS CARMEN DEL P.  
 (Name of the holder of document: - Nom du titulaire du document:)

**Tipo de documento apostillado:** RECONOCIMIENTO FIRMA ACTA  
 (Type of document: - Type de document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
 (Number of pages: - Nombre de pages:)



www.minrelext.gov.co/apostilla

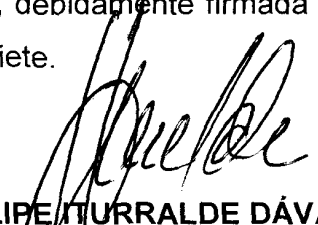
*[Signature]*  
**Firma**  
 (Signature - Signature)

AR218932

6

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a dos de febrero del dos mil siete.



  
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

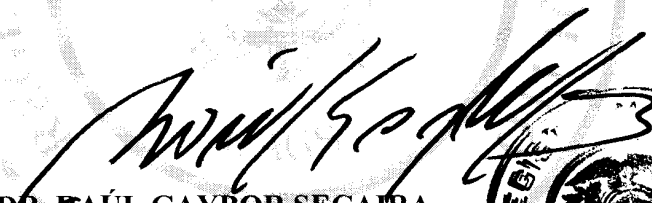




0000037

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.** de 13 de febrero del 2.007, bajo el número **555** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3203 del Registro Mercantil de veinte y nueve de octubre del año dos mil tres, a fs 2761, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización efectuada el 18 de enero del 2.007; y, Escritura Publica de 31 de enero del 2.007, otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**, referente a la **TRANSFORMACIÓN DE LA MATRIZ** de la Compañía Extranjera “ **CIBERCALL LTDA.**” en “ **CIBERCALL S. A.** ”; y, la **DELEGACIÓN DE PODER** que el Apoderado General de la misma Compañía Extranjera confiere a favor del **SR. JOSE EMILIO VELASCO ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **334**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **9953**.- Quito, a veinte y tres de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

\*